

Sábado, 02 de marzo de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Canadá y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA Nº 016-2019-PCM

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo, encargado de formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, una de las funciones que le corresponde es promover la inversión sostenible y las actividades del sector;

Que, a través de las Cartas S/N de fecha 5 de setiembre de 2018 y 08 de febrero de 2019, la Gerente General de la Cámara de Comercio Canadá-Perú cursa invitación al Ministro de Energía y Minas, a fin que el Ministerio de Energía y Minas lidere la categoría "Mining Country Sponsor" en el evento internacional "Convención Minera Anual del Prospectors and Developers Association of Canada - PDAC 2019", así como invita al Ministro de Energía y Minas a participar en las actividades que representan al Perú en dicho evento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 382-2018-MEM-DM, de fecha 09 de octubre de 2018, se declara de interés para el Perú, la participación del Ministerio de Energía y Minas en el evento internacional "Convención Minera Anual del Prospectors and Developers Association of Canada - PDAC 2019";

Que, la Convención Anual PDAC constituye un evento internacional en materia de exploración minera de gran importancia para la promoción de las inversiones destinadas a la prospección y exploración minera en nuestro país y es organizado anualmente por la Prospectors and Developers Association of Canada - PDAC, siendo que la edición del año 2019 se realizará en la sede del Metro Toronto Convention Center;

Que, en el evento, el Ministerio de Energía y Minas promoverá una cartera de inversiones en proyectos mineros, representando una gran oportunidad para exponer las alternativas de inversión que existen en el sector minero, así como los elementos de competitividad en el país;

Que, según lo indicado en el Informe Nº 031-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de fecha 20 de febrero de 2019, resulta de interés institucional la participación del Ministro de Energía y Minas, teniendo en cuenta que el citado evento tiene como objetivo orientar a los inversionistas de todo el mundo, brindándoles una plataforma para establecer nuevas redes y asegurar perspectivas viables de inversión, obtener un acceso único a las delegaciones oficiales, intercambiar ideas con desarrolladores clave de proyectos mineros, construir relaciones con potenciales socios y clientes, y conocer sobre las mejores prácticas, relaciones gubernamentales, leyes, infraestructura, finanzas, seguridad, sostenibilidad y responsabilidad social, en materia minera;

Que, la participación del Ministerio de Energía y Minas se sustenta en tres (03) ámbitos: i) la participación del titular y autoridades del sector; ii) la participación en las conferencias y el programa oficial del PERU DAY, así como otras actividades de la delegación, y; iii) el establecimiento de un pabellón peruano en el área de exhibición, que es coordinado por la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, conjuntamente con la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas en la "Convención Minera Anual del Prospectors and Developers Association of Canada - PDAC 2019", a realizarse en la ciudad de Toronto, Canadá, del 03 al 06 de marzo de 2019, evento internacional compatible con los objetivos y lineamientos de políticas del Sector, en tanto que tal participación permitirá promover la cartera de

inversiones en proyectos mineros, siendo una oportunidad para exponer las alternativas de inversión que existen en el sector minero, así como los elementos de competitividad que tiene el país;

Que, la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios público; la autorización de viajes al exterior de Ministros, se efectúa por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento y viáticos que demande el presente viaje al exterior serán cubiertos íntegramente por la Cámara de Comercio Canadá-Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del señor Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, del 02 al 06 de marzo de 2019, a la ciudad de Toronto, Canadá; correspondiendo encargar el Despacho Ministerial de Energía y Minas, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Atilio Ísmodes Mezzano, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a la ciudad de Toronto, Canadá, del 02 al 06 de marzo de 2019, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Energía y Minas al señor Javier Román Piqué del Pozo, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 02 de marzo de 2019, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gastos al Tesoro Público, ni otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Modifican la R.S. N° 013-2019-PCM mediante la cual se autorizó viaje del Ministro de Cultura a Portugal y España

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2019-PCM

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30917 se autorizó al señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, con el objeto de viajar a las ciudades de Lisboa y Madrid, con la finalidad de realizar visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España; ocasión con la cual se busca promover a nuestro país como un destino de oportunidades para las inversiones, el turismo y la cultura;

Que, con la Resolución Suprema N° 013-2019-PCM se autorizó el viaje del señor Rogers Martin Valencia Espinoza, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, atendiendo a la temática y objetivos planteados para las actividades programadas en ambas ciudades;

Que, conforme a los considerandos de la Resolución Suprema N° 013-2019-PCM, el traslado de ida y retorno al territorio nacional se realizaría en el avión presidencial peruano; en atención a ello, en el artículo 2 de la citada resolución suprema se consideró gastos de pasajes aéreos de Lisboa a Madrid por la suma de US\$ 283.90;

Que, el Ministerio de Cultura lidera la organización, coordinación, planteamiento temático y conceptual de la participación de la República del Perú en la "Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid 2019", así como la promoción de alianzas con otras instituciones que en la ciudad de Madrid puedan albergar exposiciones peruanas; motivo por el cual, resulta necesaria la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Cultura en representación de la República del Perú en el precitado evento, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el fin fundamental de promover las industrias culturales y las artes contemporáneas del Perú, insertándola en el mercado internacional, al mismo tiempo contribuir al posicionamiento del país en la élite global de las artes visuales y difusión de su creación artística y cultural;

Que, en ese sentido, debido a que el señor Presidente de la República ha previsto retornar al país antes de la fecha inicialmente programada, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura no podrá retornar al país en el avión presidencial peruano; motivo por el cual, resulta necesario adquirir en el más breve plazo, su pasaje de retorno al país, considerando que el día viernes 1 de marzo de 2019, participará en las actividades y eventos conexos a la Feria Internacional de Arte Contemporáneo - ARCOMadrid, las mismas que enfatizarán el compromiso del Gobierno Peruano con la preservación, conservación y difusión de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, lo que resulta de importancia e interés nacional;

Que, por lo tanto, corresponde modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 013-2019-PCM, a fin de considerar gastos por concepto de pasaje aéreo de retorno al territorio nacional del Ministro de Estado en el Despacho de Cultura (Madrid - Lima); los mismos que serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619-Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 013-2019-PCM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo, tarifa económica (incluido TUUA) (Lisboa-Madrid)	: US\$	283.90
Pasaje aéreo, tarifa económica (incluido TUUA) (Madrid-Lima)	: US\$	2,187.10
Viáticos (x 06 días)	: US\$	1,296.00
TOTAL:	US\$	3 767.00"

Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Cultura

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a Tailandia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 062-2019-PCM

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTA:

La Carta N° 139-2019/PRE-INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); el Indecopi es un organismo público especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que tiene como funciones la promoción del mercado y la protección de los derechos de los consumidores, además de fomentar en la economía peruana una cultura de leal y honesta competencia, resguardando todas las formas de propiedad intelectual, desde los signos distintivos y los derechos de autor hasta las patentes y la biotecnología;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM; el Indecopi tiene entre sus funciones administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones;

Que, en el marco de la defensa internacional de la denominación de origen Pisco que el Estado Peruano promueve constantemente, mediante Oficio RE (DNE)-1-0-H/X2, el Ministerio de Relaciones Exteriores, informó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), que se viene tramitando un proceso contencioso administrativo ante la Corte Especializada en Propiedad Intelectual del Reino de Tailandia, con la finalidad de impugnar la resolución emitida por el Comité de Indicaciones Geográficas que declaró infundada la oposición formulada por el Estado Peruano y otorgó el registro de la indicación geográfica "Pisco Chile" a favor de la Asociación de Productores de Pisco A.G., de la República de Chile;

Que, en el marco del referido proceso contencioso administrativo, el 08 de marzo de 2019, se llevará a cabo la audiencia probatoria ante la Corte Especializada en Propiedad Intelectual del Reino de Tailandia a fin de sustentar los argumentos de la defensa de la República del Perú que acreditan el origen peruano de la denominación de origen Pisco;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores en el contenido del Oficio RE (DNE)-1-0-H/X2 solicitó la participación de un funcionario del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) en su condición de entidad que gestiona y regula las denominaciones de origen en el Perú, con la finalidad de esclarecer el origen de la denominación en cuestión y demostrar la relevancia que tiene para el Perú la protección de nuestra bebida de bandera, así como para intervenir en la Audiencia probatoria ante la Corte Especializada en Propiedad Intelectual del Reino de Tailandia que se llevará a cabo el 08 de marzo de 2019, en Bangkok, Reino de Tailandia;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del señor Sergio Jean Piere Chuez Salazar, Subdirector de la Dirección de Signos Distintivos de Indecopi, para participar en la mencionada audiencia probatoria, y pueda intervenir expresando el apoyo del Indecopi en la defensa del derecho exclusivo sobre la denominación de origen Pisco para que la Corte cuente con mayores alcances en relación al origen del Pisco, la regulación internacional de la referida denominación de origen y porqué resulta importante su protección, considerando que la defensa internacional de la denominación de origen Pisco constituye una prioridad para el Estado Peruano. Asimismo, el mencionado funcionario participará en la reunión de coordinación a realizarse el 07 de marzo de 2019, con funcionarios de la Embajada del Perú en Bangkok, Reino de Tailandia y el Estudio de abogados Vidon & Partners, a efectos de plantear la estrategia en el mencionado caso;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi);

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi); y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Sergio Jean Piere Chuez Salazar, Subdirector de la Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), del 04 al 10 de marzo de 2019, a la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes:	US \$ 5 672,55
- Viáticos: US \$ 500 x 3 (1+2)	US \$ 1 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de asesora de la Secretaría de Integridad Pública a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 067-2019-PCM

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTO:

El Memorando N° D000069-2019-PCM-SIP de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los correos electrónicos de 7 y 12 de febrero de 2019, la Secretaría de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) remitió la agenda de reuniones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, que se llevarán a cabo del 04 al 07 de marzo de 2019 en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 086-2015-PCM declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e Implementación del Programa País; el cual establece el detalle de las actividades que se desarrollan a partir de los compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores tales como el de gobernanza pública, ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y iii) la participación en las sesiones de diversos comités, foros y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE);

Que, la Convención Anticohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado “oferente” de la corrupción, es decir la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva. Este preciso enfoque ha permitido a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) convertirse en la autoridad más destacada del mundo contra el cohecho en transacciones comerciales internacionales, y a la cual fue invitado el Perú el 27 de mayo de 2016, logrando su adhesión oficial a la misma en mayo del 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional, la participación de la señora Mariella Lenkiza Valcarcel Angulo, asesora de la Secretaría de Integridad Pública, máxime si se tiene en cuenta las acciones que desde la Secretaría de Integridad Pública se vienen realizando para el fortalecimiento de la integridad y la lucha contra la corrupción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el reglamento de organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mariella Lenkiza Valcarcel Angulo, asesora de la Secretaría de Integridad Pública, a la ciudad de París, República Francesa, del 2 al 9 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes: US\$ 2 929,34
- Viáticos: US \$ 540 x 5 (1+4) US\$ 2 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 067-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designando mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 052-2017-SERFOR-DE se designó al señor Julio Napoleón Jerí Ochoa, en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, cargo al cual ha presentado su renuncia, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio Napoleón Jerí Ochoa, al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Rubén Mark Paitán Santillán en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Gerencia General del SERFOR para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 061-2019-MINCETUR

Lima, 22 de febrero de 2019

Visto el Oficio N° 075-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas agroexportadoras, la participación en la Feria Internacional "Natural Products Expo West 2019", a realizarse del 06 al 09 de marzo de 2019, en la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos orgánicos; asimismo, el día 05 de marzo del año en curso, se tiene previsto realizar las acciones previas necesarias para la óptima presentación y participación en la referida feria;

Que, es importante la participación en esta feria, por ser especializada en productos naturales y orgánicos, siendo la más importante de Estados Unidos de América; además, se ha incrementado la demanda por productos que contengan omegas y que provean de nutrientes necesarios en la dieta de los consumidores americanos, como es el caso del sachá inchi, la maca, quinuas, entre otros productos naturales que el Perú ofrece, en diferentes presentaciones;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Juan Antonio Portugal Quinteros, quien labora en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Juan Antonio Portugal Quinteros, a la ciudad de Anaheim, California, Estados Unidos de América, del 05 al 10 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria Internacional "Natural Products Expo West 2019" que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Juan Antonio Portugal Quinteros	967,26	América del Norte	440,00	5	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Juan Antonio Portugal Quinteros, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las

acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 062-2019-MINCETUR

Lima, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, en el marco de sus funciones, el MINCETUR busca ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior, promoción comercial y facilitación comercial, formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional, los esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales y la cooperación económica, así como dirigir las negociaciones comerciales en el marco de los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales;

Que, en tal sentido, se acordó dar inicio a negociaciones entre la República del Perú y la República Argentina con el fin de fortalecer las relaciones comerciales e identificar áreas de interés común para profundizar, a nivel bilateral, las disciplinas del Acuerdo de Complementación Económica Nº 58;

Que, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 06 al 08 de marzo de 2019, se llevará a cabo la Primera Ronda de Negociaciones Perú - Argentina, respecto de las siguientes materias: Asuntos institucionales, Inversiones, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico, Contratación Pública, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Política de Competencia; asimismo, los Jefes de Negociación sostendrán reuniones plenarias para evaluar los avances de los grupos de negociación, explorar áreas de consenso para cada capítulo y definir los próximos pasos en la negociación;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de un equipo de profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe en las reuniones antes mencionadas, llevando la posición peruana en las negociaciones que se realizarán;

De conformidad con la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, de los siguientes profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la Primera Ronda de Negociaciones Perú - Argentina, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, la misma que se llevará a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Señores:

Fechas del viaje:

John Ramiro Cusipuma Frisancho
Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor
Rocío Elena Barreda Santos
Jorge Luis Changanahui Miranda
Marcelo Alonso Valverde Arévalo

Del 05 al 08 de marzo de 2019

José Luis Cano Cáceres
Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga
Karina Nicole Tejada Castro

Del 05 al 09 de marzo de 2019

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo precedente, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionado	Pasaje US\$	Viáticos US\$
John Ramiro Cusipuma Frisancho	1 602,75	370,00 x 04 días: 1 480,00
Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor	1 602,75	370,00 x 04 días: 1 480,00
Rocío Elena Barreda Santos	1 600,09	370,00 x 03 días: 1 110,00
Jorge Luis Changanahui Miranda	1 602,75	370,00 x 04 días: 1 480,00
Marcelo Alonso Valverde Arévalo	1 600,09	370,00 x 03 días: 1 110,00
José Luis Cano Cáceres	1 500,09	370,00 x 04 días: 1 480,00
Vanessa Del Carmen Rivas Plata Saldarriaga	1 500,09	370,00 x 04 días: 1 480,00
Karina Nicole Tejada Castro	1 542,57	370,00 x 04 días: 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 063-2019-MINCETUR

Lima, 26 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 077-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar en el evento "Virtuoso Travel Week Toronto", que se

realizará en la ciudad de Toronto, Canadá, el 14 y 15 de marzo de 2019, dirigido a agencias de viaje de ofertas de lujo, con la finalidad de fomentar negociaciones directas para comercialización de nuestro destino en el segmento de altos ingresos económicos;

Que, es importante la participación en este evento, por constituir un espacio idóneo para la promoción y difusión de nuestro destino y que permite contactar y actualizar a más de mil agentes de viaje de la red virtuoso sobre la variada oferta turística que el Perú ofrece, con énfasis en el turismo de lujo; además, el evento mantendrá un formato de reuniones personalizadas, donde los participantes exponen sus destinos turísticos a los agentes de Virtuoso, lo que permitirá conocer las nuevas tendencias, estilos de viaje y expectativas de los consumidores finales;

Que, como parte de las acciones de promoción del destino Perú, se ha previsto realizar un “Door to Door” a realizarse en las ciudades de Montreal y Toronto, Canadá, del 10 al 13 de marzo de 2019, con el objetivo de crear interés en la cadena comercial y actualizar la oferta turística sobre el destino Perú en el mercado canadiense;

Que, dichos eventos por sus características constituyen una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crea la oportunidad para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, tendencias, fuerza de ventas, red de comercialización, con la finalidad de impulsar la venta del destino Perú, dando a conocer nuestras ventajas competitivas como destino turístico;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim e Yhisella Díaz Vigilio, quienes laboran en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que, en representación de la PROMPERÚ, participen de los eventos antes señalados;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim e Yhisella Díaz Vigilio, a las ciudades de Montreal y Toronto, Canadá, del 09 al 16 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el evento “Virtuoso Travel Week Toronto” y en el “Door to Door”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	1 160,52	América del Norte	440,00	7	3 080,00
Yhisella Díaz Vigilio	1 160,52		440,00	7	3 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones

realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 066-2019-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 085-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, se ha previsto la participación de PROMPERÚ, conjuntamente con empresas turísticas nacionales, en la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Boerse - ITB Berlín 2019", a realizarse en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 06 al 10 de marzo de 2019, con el objetivo de promover al Perú como un destino turístico, con énfasis en la ruta Nororiental, destacando la oferta cultural, gastronómica, así como de naturaleza y aventura, identificando además las tendencias de promoción de dicho segmento; asimismo, el día 05 de marzo del año en curso, se ha previsto una reunión de coordinación con la agencia de relaciones públicas de Berlín, así como acciones previas necesarias para su óptima presentación y participación en la referida feria;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en la referida feria internacional, porque permitirá presentar al Perú como un destino multitemático, con productos de cultura, naturaleza y aventura; reforzar nuestros atractivos turísticos y fortalecer los lazos de trabajo con los principales operadores turísticos alemanes, informando sobre las novedades del destino Perú, la nueva infraestructura así como los servicios exclusivos con que cuenta nuestro país para realizar acciones conjuntas en mejora de las posibilidades de negocios entre operadores peruanos y alemanes;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de las señoras Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, María Isabel Rodríguez de Armero y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, quienes laboran en las Subdirecciones de Promoción del Turismo Receptivo y de Producción, de las Direcciones de Promoción del Turismo y de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ, participen en la referida feria, realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el

Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, de las señoras Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, del 03 al 09 de marzo de 2019, María Isabel Rodríguez de Armero y Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz, del 03 al 11 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	1 697,59	Europa	540,00	5	2 700,00
María Isabel Rodríguez de Armero	1 466,31		540,00	7	3 780,00
Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz	1 698,91		540,00	7	3 780,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2019-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2019

Visto, el Memorandum N° 196-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, a través del Viceministerio de Turismo, es competencia del MINCETUR fomentar, promover y propiciar el desarrollo de la actividad turística, así como organizar y/o participar en reuniones técnicas, eventos, ferias y seminarios internacionales y demás actividades orientadas a implementar y reforzar los planes y estrategias para el desarrollo del turismo interno y receptivo al fortalecimiento de la cooperación y de las relaciones internacionales en turismo;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR, se busca fortalecer el posicionamiento del Perú en organismos internacionales como la Organización Mundial del Turismo - OMT;

Que, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, los días 06 al 10 de marzo de 2019, se realizará la Feria Internacional de Turismo "Internationale Tourismus Boerse - ITB Berlín 2019"; asimismo, el día 05 de marzo del año en curso, se llevará a cabo la ceremonia inaugural donde se participará de las actividades de promoción del Perú en el ITB;

Que, en el marco de dicha Feria, el día 06 de marzo del año en curso, se realizarán diversas actividades de la OMT, tales como: el lanzamiento del 2º Reporte Global de Mujeres en Turismo, en colaboración con la agencia alemana de cooperación al desarrollo - GIZ, la entidad de la Organización de las Naciones Unidas - ONU para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer- ONU mujeres, el Banco Mundial y la empresa de reservas Amadeus. En este documento se publicará data de la participación de la mujer en el turismo a nivel mundial, incluido el Perú;

Que, el MINCETUR, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, participará en dicha feria llevando a cabo, entre otras actividades, la presentación de boletín sobre la oferta cultural, gastronómica, así como de naturaleza y aventura, a fin de promover al Perú como un destino turístico, con énfasis en la ruta Nororiental, promocionando la región Amazonas, por ser Alemania el principal emisor de turistas extranjeros en Kuélap;

Que, por lo expuesto, es de interés institucional autorizar el viaje de la señora Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, para que participe, en representación de la entidad, en los eventos antes mencionados;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Liz Blanca Chirinos Cuadros, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 03 al 07 de marzo de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 2 672,10
Viáticos (US\$ 540,00 x 03 días)	:	US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la Viceministra de Turismo presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora Diana Sayuri Bayona Matsuda, Viceministra de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 03 de marzo de 2019 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 069-2019-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2019

Visto el Oficio Nº 074-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, PROMPERÚ ha organizado, conjuntamente con empresas peruanas del sector servicios, la Misión Comercial "Perú Service Summit México 2019", a realizarse en las ciudades de Ciudad de México y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 04 al 08 de marzo de 2019, con el objetivo de promover la oferta del sector servicios, en especial de software, centros de contacto, marketing digital, servicios a la minería, entre otros, y conocer las oportunidades comerciales en el mercado mexicano; asimismo, los días 02 y 03 de marzo del mismo año, se tiene previsto reunión con la consultora y con la Consejera Económico Comercial de la OCEX México, además de las acciones previas necesarias para la óptima presentación de la misión comercial, que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, en el marco de la rueda de negocios antes señalada se ha previsto realizar el día 04 de marzo de 2019 la inauguración del "Centro de Distribución para el sector editorial en Guadalajara", con la finalidad de promover a las empresas editoriales peruanas en el mercado mexicano;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Carla Cecilia Rojas Hinostriza y del señor David Abraham Edery Muñoz, quienes laboran en la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones para la promoción de las exportaciones de servicios en la misión antes señalada;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Ciudad de México y Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, de la señora Carla Cecilia Rojas Hinostriza y del señor David Abraham Edery Muñoz, del 02 al 09 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, realicen la Misión Comercial "Perú Service Summit México 2019" y en la inauguración del "Centro de Distribución para el sector editorial en Guadalajara", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Carla Cecilia Rojas Hinostraza	749,10	América del Norte	440,00	7	3 080,00
David Abraham Ederly Muñoz	749,10		440,00	7	3 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la misión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, técnicas y prácticas asociadas a la producción de cerámica tradicional de la comunidad de Checca Pupuja, del distrito de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 027-2019-VMPCIC-MC

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe Nº 000041-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe Nº 000111-2019/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean

artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, por Memorando N° 900277-2018-DDC PUN/MC de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, remitió a la Dirección de Patrimonio Inmaterial el expediente elaborado en conjunto con la Comunidad Campesina de Checca Pupuja para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, Técnicas y Prácticas asociadas a la producción de cerámica tradicional de la comunidad de Checca Pupuja;

Que, mediante Informe N° 000111-2019/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000041-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, Técnicas y Prácticas asociadas a la producción de cerámica tradicional de la comunidad de Checca Pupuja, del distrito de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

Que, la comunidad campesina de Checca Pupuja pertenece al distrito de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno, contando actualmente con una población aproximada de 60 familias, dedicadas a la crianza de vacas, ovejas, llamas y cuyes; al cultivo de productos como la quinua, la kañiwa, el olluco y la papa; a la elaboración de textiles y sombreros; y, a la alfarería, la cual destaca principalmente por su estilo de tipo vidriado y su amplio repertorio de piezas;

Que, actualmente, la elaboración de cerámica se desarrolla tanto en la comunidad de Checca Pupuja y en el área de influencia compuesta por comunidades aledañas pertenecientes a los distritos de Santiago de Pupuja y José Domingo Choquehuanca, donde se produce principalmente piezas utilitarias;

Que, el desarrollo de la labor alfarera en el área que hoy comprende Checca Pupuja fue enriquecida con los conocimientos introducidos a partir de la conquista española, originando el realce de la cerámica local o “loza de la tierra” que se producía en el sur peruano. Entre los aportes más influyentes se destaca, por un lado, la incorporación de las técnicas del vidriado y la locería, a semejanza de las piezas provenientes de las regiones españolas de Talavera de la Reyna, Puente de Arzobispo, Teruel, Muel y Sevilla; y, de otro lado, la introducción del uso del torno para la preparación de vasijas y jarrones;

Que, a principios del siglo XIX se identificaron al menos cinco espacios de producción de cerámica y loza en la doctrina de Santiago de Pupuja denominados locerías, evidenciando con ello el valor local de la alfarería en ese entonces, lo cual se ha mantenido hasta la actualidad debido a su importancia productiva, económica y cultural para los habitantes de la zona que comprende los distritos de José Domingo Choquehuanca y Santiago de Pupuja;

Que, el amplio repertorio de la cerámica de Checca Pupuja puede distinguirse entre aquella que cumple funciones domésticas, y, la que responde al fenómeno del sincretismo cultural, teniendo una función ceremonial. En cuanto a la cerámica doméstica encontramos a los fogones o q'unchas; las ollas o mankas; las chuwakuna o platos hondos; los chatu, pequeñas jarras que sirven para calentar líquido; las hank'anas, tostadoras de granos; las wila chuwa o candeleros; y, las doctorchas, jarras que sirven para calentar aguardiente. También se elaboran ciertas piezas escultóricas de representación cultural como alpacas, ovinos, caballos, músicos y danzantes como los llameritos, novenantes y saraqenas. Respecto a la cerámica de clara función ceremonial encontramos a los toros, las apajatas, las chuwas o platos usados en rituales, las incalimitas o limitatas. Entre estas últimas, encontramos tres piezas que han trascendido su significado local y se han transformado en símbolo de identidad cultural: el toro, la apajata y la incalimita;

Que, la figura del toro busca representar minuciosamente a este animal durante el ritual de marcación de ganado llamado señalacuy, celebrado en el contexto de la fiesta de Santiago el 25 de julio y semanas posteriores durante el mes de agosto, el cual se asocia con la prosperidad y aumento del ganado. En el cuerpo del toro de cerámica se identifican varios rasgos distintivos, como el wallqu o membrana que cuelga en la parte inferior del cuello, las marcas en la frente, los adornos en forma de rosetones y espirales en el cuerpo, la cola direccionada hacia el lomo y la lengua hacia afuera. Según el investigador Enrique Cuentas Ormaechea, la representación material del toro marcado reafirma las lecturas de la pieza como una nueva qonopa propiciadora de la vida agropecuaria. Su introducción a partir de la conquistadora española no solo propició cambios en las tecnologías agrícolas, sino que fue incorporado al panteón de deidades mágico-religiosas. A partir de la asociación con el amaru, deidad representada a través de una serpiente alada con atributos felinos, el toro adquirió la capacidad de proteger tanto a animales como hombres, lo cual se ve demostrado en el acto de colocar en los techos de las casas dos toros como propiciadores de buena fortuna. Cabe mencionar que la figura del toro adquirió particular atención hacia la década de 1940, cuando en la estación ferroviaria Pucará los ceramistas de la zona lo ofrecían a los viajeros entre viandas y bebidas. Años más tarde, el Instituto de Arte Peruano, bajo la dirección de José Sabogal, publicó El toro en las artes populares (1949), publicación que destacó la elaboración del toro de cerámica en Checca Pupuja y su relevancia para la cultura nacional;

Que, otra pieza elaborada en Checca Pupuja y asociada a la vida ritual es la apajata, vasija que en el contexto de los matrimonios se utiliza para beber líquido y como ánfora donde los presentes entregaban el dinero, a manera de estímulo y herencia de familiares y padrinos. La ornamentación de la vasija de boca ancha y dos asas laterales, representa a los novios acompañados por sus padrinos, familiares, músicos y amigos que llevan alimentos y ofrendas. En la parte frontal de la apajata se ubica una cabeza de toro con una abertura en el hocico, por donde se sirve el líquido;

Que, la incalimita o limitata, es una botella con cuello alargado donde se almacena licor para contextos festivos teniendo como característica principal la presencia de un personaje antropomorfo de cuerpo entero sentado en el área del cuello de la botella conocido como "mariscal". El personaje lleva en la parte de la cabeza un chullo o montera que se mimetiza con el pico de la botella, permitiendo que la tapa tenga forma de sombrero, su tronco está adornado de rosetones sobre todo a la altura de los hombros, en sus manos puede sostener botellas, copas o animales, posee una alforja en el lomo, usa silla de montar y tiene motivos de espiga y hojas en el chullo;

Que, el investigador Luis Ramírez, señala que tanto la apajata como la incalimita devienen del urpu inca o aríbalo recipiente usado por los incas para el almacenamiento y transporte de líquidos, siendo objetos ligados al culto del agua y la tierra. En ambos casos, los líquidos que ingresan por la boquilla principal pueden salir por un orificio que tiene forma de hocico o jarra en miniatura, función similar a las pacchas prehispánicas. Así pues, se da sentido a la funcionalidad de ambos objetos en la vida campesina, haciendo énfasis en el rol que cumple el agua en la cosmología andina. En ese sentido, la cerámica ceremonial de la comunidad de Checca Pupuja destaca por su capacidad para expresar la complejidad de la cosmovisión andina alrededor de la vida agrícola y los recursos naturales existentes, a través de objetos cuidadosamente elaborados y decorados;

Que, el tiempo más propicio para dedicarse al trabajo de la arcilla es en la época seca, entre los meses de mayo y diciembre, permitiendo a los comuneros alternar la alfarería con otras actividades productivas. Los conocimientos y saberes son transmitidos en el contexto doméstico, donde los niños y niñas comienzan con la elaboración de miniaturas y juguetes llamados ch'ñi, a modo de juego, mientras sus familiares realizan piezas de mayor volumen destinadas al uso local y al comercio. Los hombres suelen elaborar las piezas de mayor volumen y las mujeres piezas pequeñas como platos, tazas y jarras. Cabe mencionar que entre los maestros alfareros de Checca Pupuja existe la creencia que para hacer cerámica la persona debe encontrarse en un buen estado de ánimo, tener mucha voluntad y paciencia, de lo contrario, las piezas pueden quebrarse al momento del horneado o quema;

Que, la preparación de la masa que dará forma a las piezas de cerámica se hace en base a dos materiales: la arcilla o sañu, obtenida de la veta de arcilla conocida localmente como sañuwasi o "casa de la arcilla", la cual se encuentra en el sector de Palacocha de Checca Pupuja; y, la piedra pizarra o ch'alla la cual tiene como función principal dar consistencia a la arcilla. El proceso se inicia moliendo la arcilla en unos batanes de piedra llamados marana con la ayuda de otra piedra plana más pequeña, llamada piqana. En seguida, la arcilla se coloca en un recipiente con agua y se va agregando la ch'alla con un cernidor de metal, mientras se mezcla con los pies durante varias horas hasta que tome una consistencia adecuada. Luego, la masa de arcilla se guarda durante varios días en una habitación con poca iluminación y una adecuada ventilación hasta su uso para modelar piezas;

Que, la cerámica de Checca Pupuja se elabora con la técnica del modelado, donde la arcilla es esculpida utilizando las manos con la ayuda de herramientas para alisar superficies o hacer incisiones y, en ciertos casos, de un torno manual. Las fases de elaboración de la cerámica dependerán directamente del tipo de pieza a realizar. Por ejemplo, los toros y caballos son esculpidos por etapas valiéndose de ciertas herramientas; las chuwas y piezas globulares son modeladas principalmente con la ayuda del torno manual; y, las piezas en forma de botella como las incalimitas, son armadas a partir de la superposición de rollos de arcilla;

Que, para la elaboración de las piezas, el ceramista se sienta en el suelo colocando sobre sus muslos un tablero de madera o ruwana rumi, sobre la cual trabaja la arcilla con la ayuda del torno manual como soporte. Para las piezas más complejas como los toros, las apajatas y las incalimitas, el modelado se dará por etapas, de modo que se espera a que la pieza esté seca para poder ir añadiéndole los siguientes detalles. Los acabados se van dando con la ayuda de varios tipos de herramientas que cumplen distintas funciones. Por ejemplo, entre las herramientas que alisan las superficies internas encontramos a la chawina y el chatu ruwana, ambas hechas de madera y en forma de media luna. O, las que alisan las superficies externas como el k'isuna o cuchillo de metal o madera con forma de media luna; y, la waqtana, herramienta de madera con forma alargada. También las que alisan los bordes de los depósitos y platos como un pedazo de cuero mojado con agua para lograr que se deslice con facilidad sobre la arcilla. Entre las herramientas que permiten la creación de surcos y orificios están las simichanas y ñawichanas, la primera es de madera con una terminación filuda en uno de sus extremos, la cual permite hacer dibujos lineales muy finos; la segunda, también de madera, tiene en un extremo un sello que permite moldear los ojos y, por el otro, una punta que cava las fosas nasales de piezas como el toro y el caballo. Por último, se encuentran las t'ikachana o sellos de arcilla en forma de rosetones, los cuales sirven para adornar las piezas;

Que, una vez terminada la pieza, esta se deja secar en la sombra de dos a cinco días y, luego, se le cubre con engobe blanco. Para el decorado, se utilizan tierras de colores locales como la puka hallp'a o tierra roja y la yuraq hallp'a o tierra blanca, las cuales se disuelven en agua y son utilizadas para el pintado de motivos característicos de la cerámica de Checca Pupuja como líneas zigzagueantes, motivos florales y espirales, estos últimos se dice, serían representaciones del amaru ahora encarnado en el toro. Por su parte, la técnica del vidriado se logra a través de la utilización de la escoria de plomo que da tonos marrones, rojos, verdes y amarillos. También se suele utilizar óxidos diversos y vidrio molido de colores, dándole el característico brillo a la pieza. Una vez secas y decoradas, las piezas se encuentran listas para el horneado;

Que, en la comunidad campesina de Checca Pupuja se practican dos técnicas de horneado o quema. Por un lado, se usa el pampa horno, forma de quema a ras del suelo sobre montículos de tierra y acumulaciones de ceniza de quemas previas, llamados promontorios; sobre estos se coloca una plataforma con estiércol animal y las piezas organizadas en filas contiguas. Para lograr los efectos de una cámara de cocción, las piezas planas son ubicadas encima de las otras con la parte interna mirando hacia abajo. Se culmina cubriendo las piezas con piedras, pedazos de cerámica rota y estiércol. La segunda técnica, denominada alto horno, se caracteriza por realizarse en una construcción de adobes y arcilla de forma cilíndrica con una parrilla interna, sobre la cual se colocan las piezas a quemar y, sobre estas, pedazos de cerámica rota para cubrirlas. Debajo de la parrilla se acopia el estiércol, el cual funciona como combustible para el fuego. El proceso de quema suele hacerse durante la noche y una vez apagado el fuego, se espera algunas horas para abrir el horno, de lo contrario, las piezas podrían rajarse ante el contacto con el aire frío;

Que, en cuanto a las estrategias de almacenamiento para la distribución y venta de cerámica, los ceramistas se valen de la técnica del enfardelamiento o ch'ipas, en la cual se utiliza la fibra de chillihua, gramínea idónea para envolver las piezas de cerámica para su traslado a los puntos de comercialización. Los principales espacios de venta son las ferias de Cusco y Puno que se realizan en el marco de celebraciones tanto religiosas como cívicas. Además, esta cerámica es intercambiada por sus productores mediante el trueque en diversas ferias agropecuarias por productos agrícolas como habas, arvejas, maíz y papas;

Que, gracias a la capacidad creativa de los maestros y las maestras ceramistas quienes esculpen cada pieza con rasgos particulares y decorados únicos, se ha dado continuidad a la tradición alfarera y ritual de la zona, reivindicando la historia de la comunidad. Esta producción alfarera constituye también una expresión fundamental para la vida social de la comunidad en tanto complementa la economía familiar, siendo reconocida como una actividad sostenible en el manejo de los recursos naturales locales como el agua, la arcilla, la ch'alla y las tierras de colores, dando cuenta de la relación de respeto que mantienen los habitantes de Checca Pupuja con su entorno natural;

Que, en el Informe N° 000041-2019-DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de los conocimientos, técnicas y prácticas

asociadas a la producción de cerámica tradicional de la comunidad de Checca Pupuja; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, técnicas y prácticas asociadas a la producción de cerámica tradicional de la comunidad de Checca Pupuja, del distrito de José Domingo Choquehuanca, provincia de Azángaro, departamento de Puno, por tratarse de una manifestación que da cuenta de los intercambios culturales y artísticos entre las prácticas alfareras prehispánicas y las instauradas con el Virreinato en el altiplano peruano, cumpliendo en la actualidad un rol fundamental en la vida social, cultural y ceremonial de la comunidad, siendo un símbolo de la capacidad creativa de sus hacedores y de su relación con su entorno natural, por lo cual se la establece como un componente central de la identidad de los pobladores de la comunidad de Checca Pupuja.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de manera que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el Informe N° 000041-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000041-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y la Comunidad Campesina de Checca Pupuja para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0233-2019-DE-MGP

Lima, 26 de febrero de 2019

Vista, la Carta G.500-0909 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 050/AdiNavPerú de fecha 20 de junio del 2018, el Agregado de Defensa de Brasil en el Perú ha remitido al Jefe del Estado Mayor General de la Marina, la Carta S/N del Comandante General del Cuerpo de Infantería de Marina de Brasil, de fecha 15 de junio del 2018, mediante la cual cursa invitación al Comandante de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el 211° Aniversario del Cuerpo de Infantería de Marina de Brasil, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 7 de marzo del 2019;

Que, por Carta V.300-4197 de fecha 7 de agosto del 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Agregado de Defensa de Brasil en el Perú, por la invitación antes mencionada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha manifestado que la Marina de Guerra del Perú ha dispuesto la participación del Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina en el citado evento;

Que, mediante Oficio P.200-169 de fecha 7 de febrero del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Contralmirante Herman Gonzalo OYARCE Arescurenaga, Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá fortalecer los lazos de amistad, cooperación y reciprocidad entre las Fuerzas de Infantería de Marina de ambas Armadas; así como, obtener conocimientos, experiencias e información de interés;

Que, de acuerdo con el Documento N° 029-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Herman Gonzalo OYARCE Arescurenaga, CIP. 00817545, DNI. 06650230, para que participe en el 211° Aniversario del Cuerpo de Infantería de Marina de Brasil, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el 7 de marzo del 2019; así como, autorizar su salida del país el 6 y su retorno el 8 de marzo del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima-Río de Janeiro (República Federativa de Brasil)-Lima

US\$. 2,871.94 x 1 persona	US\$. 2,871.94
----------------------------	----------------

Viáticos:

US\$. 370.00 x 1 persona	US\$. 370.00
--------------------------	--------------

TOTAL A PAGAR: US\$. 3,241.94

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0234-2019-DE-FAP-

Lima, 26 de febrero de 2019

Vistos, el Fax N° 020 de fecha 05 de febrero de 2019 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0175 de fecha 05 de febrero de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Fax N° 020 de fecha 05 de febrero de 2019, el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, comunica al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, la fecha de inicio del Curso de altos Estudios de Política y Estrategia-CAEPE, a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra, ubicado en la ciudad de Rio de Janeiro- República Federativa de Brasil, el 06 de marzo de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0175 de fecha 05 de febrero de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel FAP EDGAR JHONNY ROBLES DE LA CRUZ, para que participe en el Curso de Altos Estudios de Políticas y Estrategias - CAEPE, a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra, ubicado en la ciudad de Rio de Janeiro-República Federativa de Brasil, del 06 de marzo al 06 de diciembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-N° 0175 de fecha 05 de febrero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel FAP EDGAR JHONNY ROBLES DE LA CRUZ, por cuanto permitirá capacitar y calificar al Oficial Superior como un Líder Integral competente en desenvolvimiento de competencias específicas para el desempeño de funciones administrativas, asesoramiento y operaciones; así como tener una visión conjunta del arte militar en el campo de combate, el mismo que redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0021 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 05 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - "Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619-Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Coronel FAP EDGAR JHONNY ROBLES DE LA CRUZ, identificado con NSA O-9541986 y DNI: 43406018, para participar en el Curso de Altos Estudios de Políticas y Estrategias - CAEPE, a desarrollarse en la Escuela Superior de Guerra, ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro-República Federativa de Brasil, del 06 de marzo de 2019 al 06 de diciembre de 2019; así como su salida el 05 de marzo de 2019 y retorno el 07 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Rio de Janeiro (República Federativa del Brasil)-Lima

US \$ 1,307.04 x 01 personas (Incluye TUUA) = US \$ 1,307.04

Gasto de Traslado Ida y Vuelta (Equipaje, Bagaje e Instalación)

R\$ 15,492.39x 2 x 01 persona = R\$ 30,984.78

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

R\$ 15,492.39 / 31 x 26 días x 1 persona = R\$ 12,993.50

R\$ 15,492.39 x 8 meses x 1 persona = R\$ 123,939.12

R\$ 15,492.39 / 31 x 06 días x 1 persona = R\$ 2,998.50

TOTAL R\$ = R\$ 170,915.90

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de alférez FAP a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0235-2019-DE-FAP-

Lima, 26 de febrero de 2019

Vistos, el Acta de la "VII Reunión Bilateral de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza del Perú y la Fuerza Aérea Brasileira" de fecha 17 de mayo de 2017, el FAX N° 009 de fecha 15 de enero de 2019 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, el FAX N° 021 de fecha 05 de febrero de 2019 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil y el Oficio NC-50-DEPE-N° 0182 de fecha 05 de febrero de 2019 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en el Evento 14 del Anexo Bravo del Acta de la “VII Reunión Bilateral de Jefes del Estado Mayor General de la Fuerza del Perú y la Fuerza Aérea Brasileira” de fecha 17 de mayo de 2017 se establece que, el Curso de Especialización en Ingeniería de Armamento Aéreo - CEEAA, hace la invitación para un (01) Oficial de la Fuerza Aérea del Perú, a realizarse en la ciudad de Sao Paulo-República Federativa de Brasil;

Que, mediante el FAX N° 009 de fecha 15 de enero de 2019, el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, informa que el Estado Mayor de Aeronáutica (EMAER), confirmó la reserva de una (01) vacante para que un oficial de la Fuerza Aérea del Perú participe en el Curso de Especialización en Ingeniería de Armamento Aéreo (CEEAA), a realizarse en el Instituto Tecnológico de Aeronáutica (ITA), ubicado en la ciudad de Sao José dos Campos, Estado de Sao Paulo-República Federativa de Brasil, del 11 de febrero al 14 de diciembre de 2019;

Que, mediante el FAX N° 021 de fecha 05 de febrero de 2019, el Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil, comunica al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que en coordinaciones con el Departamento de Ciencia y Tecnología Aeroespacial del Instituto Tecnológico de Aeronáutica - ITA, confirma la autorización para la presentación del Alférez FAP SEBASTIAN ORLANDO RAMIREZ ARANDA, para participar en el Curso de Especialización en Ingeniería de Armamento Aéreo (CEEAA), el 06 de marzo de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-50-DEPE-N° 0182 de fecha 05 de febrero de 2019, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez FAP SEBASTIAN ORLANDO RAMIREZ ARANDA, para participar en el Curso de Especialización en Ingeniería de Armamento Aéreo (CEEAA), a desarrollarse en el Instituto Tecnológico de Aeronáutica (ITA), ubicada en la ciudad de Sao José dos Campos, Estado de Sao Paulo-República Federativa de Brasil, del 06 de marzo al 14 de diciembre de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivo suscrita por el Jefe del Departamento de Capacitación, Perfeccionamiento de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio NC-50-DEPE-N° 0182 de fecha 05 de febrero de 2019, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez FAP SEBASTIAN ORLANDO RAMIREZ ARANDA, por cuanto permitirá formar y capacitar al oficial como un Líder Integral capaz de actuar en actividades de Armamento Aéreos y sus Sistemas, el mismo que redundará en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como, su retorno un (01) después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0022 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 06 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado de ida y vuelta, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 - “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación

militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619-Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez FAP SEBASTIAN ORLANDO RAMIREZ ARANDA, identificado con NSA O-9793210 y DNI: 74095160, para participar en el Curso de Especialización en Ingeniería de Armamento Aéreo (CEEAA), a desarrollarse en el Instituto Tecnológico de Aeronáutica (ITA), ubicada en la ciudad de Sao José dos Campos, Estado de Sao Paulo-República Federativa de Brasil, del 06 de marzo al 14 de diciembre de 2019; así como su salida el 05 de marzo de 2019 y retorno el 15 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Sao Paulo (República Federativa de Brasil)-Lima

US \$ 1,226.77 x 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 1,226.77

Gastos de traslado Ida y Retorno (Equipaje-Bagaje e Instalación)

R\$ 12,910.33 x 2 x 01 persona = R\$ 25,820.66

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

R\$ 12,910.33 / 31 x 26 días x 01 persona = R\$ 10,827.96

R\$ 12,910.33 x 8 meses x 01 persona = R\$ 103,282.64

R\$ 12,910.33 / 31 x 14 días x 01 persona = R\$ 5,830.44

Total a pagar = R\$ 145,761.70

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0236-2019-DE-EP

Jesús María, 26 de febrero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 036/DRIE/SECC RESOL del 07 de febrero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen N° 382-2019/OAJE/L-1, del 07 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Mensaje Administrativo N° 13/2019-SCI-SCAI/CAE/EMCFA del 01 de febrero de 2019, el Agregado de Defensa y Militar del Perú en Brasil, comunica la invitación para que un (01) Oficial Superior del grado de Coronel del Ejército del Perú, participe en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE), mencionando a la vez que dicho Oficial Superior se deberá de encontrar en el campus de la Escuela Superior de Guerra del Ejército de Brasil el 18 de febrero de 2019;

Que, conforme al Currículum del Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE), el Ejército de Brasil informa que el mencionado Curso se realizará en la Escuela Superior de Guerra - Río de Janeiro, en el periodo comprendido del 18 de febrero de 2019 al 06 de diciembre de 2019, y que los gastos de pasaje internacional, alimentación y hospedaje serán a cuenta del Ejército visitante;

Que, con Hoja de Recomendación N° 005/U-4.b.1/05.00 del 04 de febrero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso la designación del Coronel EP Emilio Fernando COHAYLA LINARES, para participar como alumno del Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE), en la Escuela Superior de Guerra del Ejército de Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 18 de febrero al 06 de diciembre de 2019;

Que, con Oficio N° 123/AGRMIL PERU-BRASIL/W-c.3.4 del 07 de febrero de 2019, el Agregado de Defensa y Militar del Perú en Brasil, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército; que, el Ministerio de

Defensa de Brasil amplió la fecha para la presentación en el Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia - CAEPE-2019, en la Escuela Superior de Guerra (ESG) del Ejército del Brasil para el 6 de marzo de 2019;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que el viaje de estudios del Oficial Superior designado, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 08 de febrero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y su menor hija, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N°009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de

Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Coronel EP Emilio Fernando COHAYLA LINARES, identificado con CIP N° 116996300, DNI N° 04430854, para participar como alumno del Curso de Altos Estudios de Política y Estrategia (CAEPE), en la Escuela Superior de Guerra del Ejército de Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, en el periodo comprendido del 06 de marzo de 2019 al 06 de diciembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 05 de marzo de 2019 y su retorno al país el 07 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta):

Lima - Río de Janeiro - Lima (Clase Económica)

US\$ 1,200.00 x 01 persona (Incluye TUUA)	US\$	1,200.00
Total a pagar en Dólares	US\$	1,200.00

Gastos de Traslado (ida y vuelta): (equipaje, bagaje e instalación):

R\$ 15,492.39 x 02 x 01 persona	R\$	30,984.78
---------------------------------	-----	-----------

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

R\$ 15,492.39/31 x 26 días x 01 persona (06 - 31 Mar 2019)	R\$	12,993.50
R\$ 15,492.39 x 08 meses x 01 persona (Abr - Nov 2019)	R\$	123,939.12
R\$ 15,492.39/31 x 06 días x 01 persona (01 - 06 Dic 2019)	R\$	2,998.50

Total a pagar en Reales **R\$ 170,915.90**

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El Oficial Superior designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure el viaje al exterior en Misión de Estudios.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora General de la Oficina General de Servicios al Usuario

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 088-2019-EF-43

Lima, 1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial IV - Director General, Categoría F-5, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con eficacia anticipada a partir del 1 de marzo de 2019, a la señora Ana María Salazar Laguna, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV - Directora General, Categoría F-5, de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Oficializan diversos eventos contables a realizarse en las ciudades de Huamanga, Huancayo, Puerto Maldonado y Arequipa

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 005-2019-EF-51.01

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema, vela por una permanente capacitación y actualización del profesional contable, a efecto que ejerza su actividad con idoneidad en los sectores público y privado;

Que, en ese propósito el inciso 12 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1438, establece como función de la Dirección General de Contabilidad Pública oficializar los eventos relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

Que, mediante Oficio Nº 002-2019-CD/P-JDCCPP, la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú - JDCCPP, solicita la oficialización de diversos eventos nacionales, organizados por el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, el Colegio de Contadores Públicos de Junín, el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios y el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, a desarrollarse durante el ejercicio fiscal 2019,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficialización de Eventos Contables

1.1. Oficializar la “VII Convención Nacional de Contabilidad Gubernamental y Administración Pública - GUBER 2019”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, a llevarse a cabo en la ciudad de Huamanga, los días 26 y 27 de abril de 2019.

1.2. Oficializar la “XXV Convención Nacional de Tributación - TRIBUTA 2019”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Junín, a llevarse a cabo en la ciudad de Huancayo, los días 27, 28 y 29 de junio de 2019.

1.3. Oficializar la “VIII Convención Nacional de Auditoría - AUDITA 2019”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Madre de Dios, a llevarse a cabo en la ciudad de Puerto Maldonado, los días 29, 30 y 31 de agosto de 2019.

1.4. Oficializar la “VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera - CONANIIF 2019”, organizada por el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa, los días 21 y 22 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Difusión y Publicación

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

Oficializan el evento contable I Plan Piloto denominado “Especialización del Contador Gubernamental para el adecuado ejercicio de sus Funciones en las Entidades Públicas”, a realizarse en la ciudad de Piura

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2019-EF-51.01

Lima, 25 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del Sistema, vela por una permanente capacitación y actualización del profesional contable, a efecto que ejerza su actividad con idoneidad en los sectores público y privado;

Que, en ese propósito el inciso 12 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, establece como función de la Dirección General de Contabilidad Pública oficializar los eventos relacionados con la contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

Que, el Colegio de Contadores Públicos de Piura solicita se oficialice el evento contable I Plan Piloto denominado “Especialización del Contador Gubernamental para el adecuado ejercicio de sus Funciones en las Entidades Públicas”, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Piura los días 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de marzo y los días 6, 7, 13 y 14 de abril del presente año, en el que se tratarán los temas relacionados al Sistema Nacional de Contabilidad Pública y el nuevo enfoque de la Administración Financiera del Sector Público; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficialización de Evento Contable

Oficializar el evento contable I Plan Piloto denominado “Especialización del Contador Gubernamental para el adecuado ejercicio de sus Funciones en las Entidades Públicas”, a realizarse en la ciudad de Piura los días 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de marzo, y los días 6, 7, 13 y 14 de abril de 2019.

Artículo 2.- Difusión y Publicación

Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Huánuco, Junín y Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 060-2019-MEM-DM

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 0030-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, y; el Informe Nº 197-2019MEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras entre entidades. Asimismo, el inciso i del literal h) de dicho artículo autoriza al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los gobiernos regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por un monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Así también, las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de un convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala que las transferencias de recursos, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el Diario Oficial “El Peruano”. De igual manera, el numeral 16.3 del artículo 16 de la norma citada dispone que es responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley Nº 30879 y a efecto que los Gobiernos Regionales continúen el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, con fechas 7, 11 y 13 de febrero del 2019; el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Tumbes, Huánuco, Junín y Cajamarca, suscribieron Convenios de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a las Direcciones Regionales de Energía y Minas, como encargadas de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energéticas;

Que, mediante los mencionados Convenios de Cooperación y Gestión el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos presupuestales a cada gobierno regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil con 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el detalle establecido en cada convenio. Para tal efecto el Ministerio de Energía y Minas realiza dos transferencias financieras a los Gobiernos Regionales; una en el primer semestre del año 2019 y otra en el segundo semestre de dicho año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 0030-2019-MEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2019-00398-001, con Registro SIAF 0000000404 por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones con 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Huánuco, Junín y Cajamarca, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), para cada uno de los referidos Gobiernos Regionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, en el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas - Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Tumbes, Huánuco, Junín y Cajamarca.

Autorizar la transferencia financiera de recursos proveniente de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil con 00/100 Soles), a favor de cada uno de los siguientes Gobiernos Regionales: Tumbes, Huánuco, Junín y Cajamarca; para ser destinadas exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

- 2.4 : Donaciones y Transferencias
- 2.4.1 3.1 2 : A Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 400 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
Pliego 461	:	Gobierno Regional de Tumbes 100 000,00
Unidad Ejecutora	:	N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	:	N° 0936
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT
RUC	:	N° 20484003883

Pliego 448	:	Gobierno Regional de Huánuco	100 000,00
Unidad Ejecutora	:	Nº 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	:	Nº 0804	
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	:	Nº 20489250731	
Pliego 450	:	Gobierno Regional de Junín	100 000,00
Unidad Ejecutora	:	Nº 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	:	Nº 0818	
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	:	Nº 20486021692	
Pliego 445	:	Gobierno Regional de Cajamarca	100 000,00
Unidad Ejecutora	:	Nº 001 Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	:	Nº 0775	
Cuenta	:	Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	:	Nº 20453744168	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Tumbes, Huánuco, Junín y Cajamarca, correspondiente al año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de Personal Policial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 339-2019-IN

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS; el Oficio Nº 178-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe Nº 000515-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 265-CCFFAA/D-2/DFE de fecha 24 de enero de 2019, la Secretaría de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hace extensiva a la Secretaría General Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, la invitación cursada por el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil, a la I Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Brasil - Perú, a realizarse del 11 al 15 de marzo de 2019, en la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 43-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DB de fecha 09 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autoriza el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú, Adolfo Gregorio Valverde Arcos, del 10 al 17 de marzo de 2019, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, para que participe en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que permitirá establecer estrategias y proyecciones en la lucha contra la delincuencia transnacional fortaleciendo las alianzas de inteligencia en el ámbito de la cooperación e integración;

Que, la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 515-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 08 de febrero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley N° 30879, en el párrafo 10.1 del artículo 10 establece que “Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, “la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, adicionalmente los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establecen que: “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac (...) Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Coronel de la Policía Nacional del Perú, Adolfo Gregorio Valverde Arcos, del 10 al 17 de marzo de 2019, a la ciudad de Brasilia de la República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irroge el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Personas		Total US\$
Pasajes aéreos	1,797.00	X		X	1	=	1,797.00
Viáticos	370.00	X	5	X	1	=	1,850.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0083-2019-JUS

1 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Yathsmy Karina Gil Ibarra en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Modifican Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras - SISESAT

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 069-2019-PRODUCE

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: Los Informes Nº 001-2018-PRODUCE/DSF-PA-nyarmas, Nº 003-2018-PRODUCE/DSF-PA-nyarmas y Nº 012-2018-PRODUCE/DSF-PA-nyarmas de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección

General de Supervisión Fiscalización y Sanción; los Memorandos N° 877-2018-PRODUCE/DGPCHDI y N° 1564-2018-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; los Memorandos N° 1645-2018-PRODUCE/DGPA, N° 2355-2018-PRODUCE/DGPA y N° 2434-2018-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; los Informes N° 408-2018-PRODUCE/DGPARPA-Dpo y N° 439-2018-PRODUCE/DGPARPA-Dpo de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 109-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en virtud a ello, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 2 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y su explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley General de Pesca en sus artículos 11 y 12 establece que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales, y que para tales efectos deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE se aprueba el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras - SISESAT, atendiendo a los avances tecnológicos y a la necesidad de actualizar las especificaciones del servicio de comunicación satelital, estableciendo, entre otros, las especificaciones técnicas que los proveedores satelitales deben cumplir para acceder al listado de proveedores satelitales aptos y mantener vigente su inscripción; asimismo en el numeral 6.2 del artículo 6 del citado reglamento se dispone que mediante Resolución Ministerial se podrán modificar las citadas especificaciones técnicas. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción realizará las coordinaciones con la Autoridad Marítima, a efectos de cautelar la compatibilidad de los Sistemas de Seguimiento Marítimo;

Que, el Reglamento del SISESAT en su Anexo 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” establece las especificaciones técnicas del equipo satelital, de los mensajes y alertas, de la latencia de los mensajes, de los medios de transmisión, recepción y seguridad de datos, de la instalación del equipo a bordo, del servicio de mantenimiento del equipo a bordo y de los proveedores satelitales;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE en su artículo 4 literal d) establece como una condición para realizar actividades extractivas sobre el recurso anchoqueta para consumo humano directo que los armadores con permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales y de menor escala deben contar con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo de seguimiento operativo conforme a la normativa vigente. El mismo Reglamento, en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria señala que el Ministerio de la Producción, establece mediante Resolución Ministerial un programa para facilitar el equipamiento de embarcaciones con capacidad de bodega menor o igual a 10 m³ de capacidad de bodega, con el correspondiente equipo de seguimiento satelital o similar, conforme a la normativa vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en su artículo 5 numeral 5.2 literal d) señala que los socios de las cooperativas deben instalar en sus embarcaciones pesqueras en el plazo máximo de seis (06) meses de otorgado el permiso de pesca respectivo, un equipo satelital u otro sistema alternativo de seguimiento, operativo y conectado al centro de control del SISESAT del Ministerio de la Producción y al Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad

Marítima Nacional; conforme a la normativa vigente, a fin de fortalecer las medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392 que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal en su artículo 12 numeral 12.2 literal c) señala que para realizar actividad extractiva, una vez culminado el proceso de formalización, las autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, verifican que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega cuenten con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo. Para ello, en el numeral 12.3 del mismo artículo se regula que, en el plazo de noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo, el Ministerio de la Producción adecúa el Reglamento del SISESAT, en lo que corresponda, a fin de establecer características técnicas, proporcionar alternativas de proveedores y equipos a los armadores involucrados en el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el mismo Decreto Legislativo;

Que, conforme a lo señalado, se deben establecer las especificaciones técnicas mínimas para las embarcaciones pesqueras artesanales comprendidas en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, para la flota pesquera con capacidad de bodega menor o igual a 10 m³ que hayan obtenido acceso al recurso anchoveta para consumo humano directo en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, y para aquellas embarcaciones sujetas a los alcances del Decreto Legislativo N° 1392, a fin de asegurar una adecuada supervisión de las actividades extractivas de los recursos hidrobiológicos, considerando las características particulares de los diversos tipos de pesquerías que se desarrollan en el país y en atención a los avances tecnológicos aplicables al sector;

Con los vistos del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, la Ley General de Pesca; el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras - SISESAT aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1392 que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los numerales 1, 2 y 3 del Anexo 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE

Modificar los numerales 1, 2 y 3 del Anexo N° 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Programa para facilitar el equipamiento de embarcaciones con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos

En tanto el Ministerio de la Producción establezca el Programa que facilita el equipamiento de embarcaciones según lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, los titulares de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos que realizan actividad extractiva de anchoveta para consumo humano directo en el marco del precitado Decreto Supremo, podrán registrarse en la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, a efectos de acogerse al citado Programa.

Los titulares de embarcaciones pesqueras con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos que realizan actividad extractiva de anchoveta para consumo humano directo que no se registren en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberán acatar la instalación del equipo satelital tipo B especificado en el numeral 2 del Anexo 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones

Pesqueras - SISESAT aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, a partir de la publicación en el portal web institucional del Ministerio de la Producción del Listado de Proveedores Satelitales de las empresas proveedoras de los equipos satelitales del tipo B.

Artículo 3.- Implementación del Programa para facilitar el equipamiento de embarcaciones con capacidad de bodega menor o igual a 10 metros cúbicos

La Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, en el plazo de treinta (30) días contados al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, conjuntamente con la Dirección General de Pesca Artesanal, y con el apoyo técnico de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia de Pesca y Acuicultura, remitirán al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, la propuesta del Programa según lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, conteniendo como mínimo las siguientes consideraciones: plan general del Programa, cronograma y plazo de ejecución señalando los objetivos, el alcance, las direcciones de líneas participantes y sus responsabilidades, condiciones a bordo que deben observar los titulares de las embarcaciones sujetas al Programa, plan de cierre del Programa.

Artículo 4.- Aplicación del plazo establecido en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 de l Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE

Para efectos de la aplicación del plazo establecido en el literal d) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, a que se encuentran sujetos los titulares con permiso de pesca otorgados en el marco del precitado Decreto Supremo, éste empezará a regir a partir de la publicación en el portal web institucional del Ministerio de la Producción, del Listado de Proveedores Satelitales de las empresas proveedoras de los equipos satelitales del tipo C, según las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo 2 “Especificaciones Técnicas Mínimas” del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para las Embarcaciones Pesqueras - SISESAT aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Designan Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 070-2019-PRODUCE

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 075-2019-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 204-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, en concordancia con el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Director, quien tiene a cargo la gestión administrativa, técnica y económica del CITE, siendo designado por Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2016-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas”, de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

Que, con el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 351-2018-PRODUCE, se dispone que el señor Manuel Ángel Abadie Sáenz, profesional del ITP, asuma la suplencia de funciones del cargo de Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas”, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, a través del Oficio N° 075-2019-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° 013-02-2019-ITP-CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación del señor Manuel Ángel Abadie Sáenz como Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas”; asimismo, remite el Informe N° 023-2019-ITP/OGRRHH, con el cual se sustenta la precitada propuesta de designación;

Que, en ese sentido, es necesario dar por concluida la suplencia de funciones efectuada por Resolución Ministerial N° 351-2018-PRODUCE y proceder con la designación del Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la suplencia de funciones del cargo de Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas”, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 351-2018-PRODUCE.

Artículo 2.- Designar al señor Manuel Ángel Abadie Sáenz como Director del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas”.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

SALUD

Aprueban el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 195-2019-MINSA

Lima, 28 de febrero del 2019

Visto el expediente N° 18-010982-001, que contiene los Informes N°s 17-2018-JMO-DPROM-DGIESP/MINSA, 006 y 017-2019-LSC-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas

dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la precitada Ley establece que los proveedores, propietarios o administradores de quioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos deberán adecuarse a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la precitada Ley N° 30021, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, concordado con lo dispuesto en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece que los documentos técnicos normativos que regirán los lineamientos para la promoción y protección de la alimentación saludable con enfoque intercultural a nivel nacional, serán aprobados por el Ministerio de Salud, los que a su vez serán usados por el Ministerio de Educación, a través de sus direcciones competentes para implementar políticas, planes, programas y/o recursos pedagógicos que promuevan la educación nutricional, la alimentación saludable y la actividad física con enfoque intercultural;

Que, el literal d) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección de Promoción de la Salud es el órgano técnico normativo, dependiente de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, responsable de promover la elaboración e implementación de estrategias, contenidos, medios, materiales e instrumentos educativos y comunicacionales para la promoción de la salud, con énfasis en el fortalecimiento de valores y la construcción de la cultura de la salud, en coordinación con órganos y organismos públicos competentes, según corresponda;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica, con énfasis en la promoción de la alimentación saludable, para contribuir a la reducción de las enfermedades transmisibles y las vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles, siendo su objetivo general establecer los lineamientos técnicos para la promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas;

Que, en el marco de lo requerido por las "Normas para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, mediante Informe N° 001-2019/NSAI/DG/DIGESA y el Instituto Nacional de Salud a través del Oficio N° 0018-2019-JEF-OPE/INS emitieron opinión favorable para la aprobación del Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica;

Que, mediante el Informe N° 094-2018-PGR-DVM-SP/MINSA y a través de la Hoja de Envío de Trámite General que contiene el proveído (numeral N° 127), de fecha 27 de febrero de 2019, el Viceministro de Salud Pública validó el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica;

Que, con el Informe N° 175-2018-OGAJ/MINSA y la Nota Informativa N° 249-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Que, conforme a lo expuesto, se ha cumplido con los requisitos legales establecidos para la aprobación del Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica, siendo pertinente expedir el acto resolutorio correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Lineamientos para la Promoción y Protección de la Alimentación Saludable en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Educación Básica, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 161-2015-MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria para la Promoción de Quioscos y Comedores Escolares Saludables en las Instituciones Educativas.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 061-2019-TR

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 061-2019-TR, publicada el día 26 de febrero de 2019.

Artículo 1

DICE:

DESIGNAR a la señora ANA RITA GAURET NOVOA, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como delegada titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la “Caja de Protección y Asistencia Social” de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías.

DEBE DECIR:

DESIGNAR a la señora ANA RITA GAURET NOVOA, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como delegada titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la “Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674”.

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Directiva General denominada “Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 070-2019-VIVIENDA

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS, el Memorándum N° 003-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que se sustenta en el Informe Técnico - Legal N° 001-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV; el Memorándum N° 084-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que se sustenta en el Informe N° 079-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC; y, el Memorándum N° 152-2019/VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que se sustenta en los Informes N° 033-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM y N° 043-2019-VIVIENDA/OGPP-OP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que este ministerio tiene competencia, entre otros, en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano; asimismo, el artículo 6 de la referida norma señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, es el órgano de línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales como sistemas sostenibles en el territorio nacional;

Que, de acuerdo al artículo 81 del ROF, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, es el órgano de línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento; así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar servicios de saneamiento y construcciones seguras y sostenibles, especialmente orientados a la población rural o de menores recursos;

Que, el numeral 10 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de ente rector, es competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda; promover la actividad edificadora y urbanizadora, así como supervisar el cumplimiento de la citada Ley y sus reglamentos a nivel nacional;

Que, asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1426 se modifica el numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, incorporándose un párrafo en el que se señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre la normativa de su sector relacionada a las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones;

Que, el subnumeral 5.2.1 del numeral 5.2 de la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG - Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación de directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, establece que las Directivas Generales son dispositivos que contienen lineamientos, criterios y procedimientos, cuya aplicación corresponde a más de un órgano o programa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; además, en esta clasificación se encuentran comprendidas las disposiciones de alcance sectorial; asimismo, el numeral 5.4.1 de la citada Directiva General, señala que se aprueba por Resolución Ministerial aquellas directivas que, por su naturaleza e importancia, es necesario que el Ministro las apruebe en su calidad de Titular del Pliego; son directivas cuyo contenido afecta el interés, obligaciones o derechos de los administrados, o están destinadas a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios del MVCS, así como las de alcance sectorial, cuando corresponda;

Que, a través del Informe Técnico-Legal N° 001-2019-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JHA-JACV, la Dirección de Vivienda, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el Decreto Legislativo N° 1426, sustenta la necesidad de aprobar una directiva general denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", con la finalidad de garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y, el Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM denominada “Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y la Directiva General que se aprueba en el artículo precedente, en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2019-VIVIENDA-DM

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE EMISIÓN DE OPINIONES VINCULANTES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN MATERIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES

Formulada por: Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento y el plazo para la atención de las solicitudes formuladas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales y/o jurídicas para la emisión de opiniones vinculantes en las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

II. FINALIDAD

Garantizar la atención oportuna y eficiente a las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes, en aplicación de lo regulado en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1426, en las materias de habilitaciones urbanas y edificaciones, efectuadas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por parte de los órganos de línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus funciones y competencias, respecto a las normas que aplican los actores de los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones.

IV. BASE LEGAL

4.1 Constitución Política del Perú.

4.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4.3 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4.4 Decreto Legislativo N° 1426, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

4.5 Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones.

4.6 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba las sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias.

4.7 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.

4.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.9 Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

4.10 Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES BÁSICAS

Para los fines de la presente Directiva, se establecen las siguientes definiciones:

a) Entidades de la administración pública

Aquellas señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

b) Persona natural o jurídica

Promotores inmobiliarios, habilitadores urbanos y demás actores vinculados con el diseño, la ejecución, tramitación y/o comercialización de proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones.

c) Opinión vinculante

Pronunciamiento técnico-legal sobre el sentido y alcance de las normas que regulan los procesos de habilitación urbana y de edificación, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del órgano de línea competente, de cumplimiento obligatorio por parte de los actores que intervienen en los citados procesos, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por el Decreto Legislativo N° 1426.

d) Informe Técnico-Legal

Documento mediante el cual se concreta la opinión vinculante. Presenta en forma ordenada, secuencial y coherente, el análisis técnico-legal de la normativa que regula los procesos de habilitación urbana y de edificación. Debe contener, como mínimo, antecedente(s), análisis y conclusión(es).

e) Sustento técnico y legal

Exposición argumentada de forma técnica y legal, presentada por el solicitante, acerca de aspectos de la normativa que regula los procesos de habilitación urbana y de edificación emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Las solicitudes para la emisión de opiniones vinculantes pueden ser formuladas por entidades de la administración pública, así como por personas naturales o jurídicas, y deben estar dirigidas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, luego de lo cual, serán derivadas al órgano de línea competente; contienen, entre otros, nombre completo del solicitante, domicilio legal, teléfono y/o correo electrónico, debiéndose encontrar debidamente suscritas.

6.2 La consulta que se formula es genérica, clara y precisa, debiendo indicar la disposición legal y/o norma emitida por el Sector que requiere ser objeto de análisis. En caso se formulen varias consultas, las mismas deben estar vinculadas entre sí. No se consideran consultas, las referidas a asuntos concretos o específicos; en caso sean presentadas, serán observadas y devueltas al solicitante, para su reformulación.

6.3 Las consultas que formulen las entidades de la administración pública, así como las personas naturales o jurídicas, deben contener el sustento técnico y legal respectivo en el cual se indique su análisis y posición.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 El procedimiento para emitir la opinión vinculante, es el siguiente:

a) La solicitud para emisión de opinión vinculante es trasladada a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo o a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, de acuerdo a sus competencias, para su remisión a la unidad orgánica correspondiente.

b) El profesional técnico y/o legal a quien se asigne el expediente, verifica si la solicitud cumple con lo señalado en las Disposiciones Específicas de la presente directiva y procede de la siguiente manera:

1) Si la solicitud contiene lo indicado en las Disposiciones Específicas, evalúa, analiza y elabora el proyecto de Informe Técnico-Legal para la suscripción por el/la Director/a de la unidad orgánica que corresponda, el cual es elevado al Director/a General respectivo.

En caso que la solicitud de opinión vinculante guarde relación con alguna Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, que está siendo analizada por algún Comité Técnico de Normalización - CTN en funcionamiento, el profesional técnico y/o legal remite el expediente para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles, emita la apreciación correspondiente, insumo que sirve para elaborar el proyecto de Informe Técnico-Legal, conforme lo dispuesto en el párrafo precedente.

2) De no cumplir con las Disposiciones Específicas, se notifica al administrado/a las observaciones para la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de incumplimiento se considera no presentada la solicitud.

c) De considerarlo conforme, el/la Director/a General remite el Informe Técnico - Legal que contiene la opinión vinculante, el cual es notificado al administrado/a y a la vez remitido al Despacho Viceministerial respectivo para conocimiento y fines pertinentes.

d) El Informe Técnico-Legal que contiene la opinión vinculante es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

7.2 Las normas técnicas del RNE, son de competencia de cada Dirección General, conforme se señala a continuación:

* Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo:

TÍTULO I GENERALIDADES

- G.010 Consideraciones básicas
- G.020 Principios generales
- G.030 Derechos y responsabilidades
- G.040 Definiciones

TÍTULO II HABILITACIONES URBANAS

I. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS HABILITACIONES

- GH.010 Alcances y contenido
- GH.020 Componentes de Diseño Urbano

II.1. TIPOS DE HABILITACIONES

- TH.010 Habilitaciones residenciales
- TH.020 Habilitaciones comerciales
- TH.030 Habilitaciones industriales

TH.040 Habilitaciones para usos especiales
TH.050 Habilitaciones en riberas y laderas
TH.060 Reurbanización

TÍTULO III EDIFICACIONES

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

GE.010 Alcances y contenido
GE.020 Componentes y características de los proyectos

III.1. ARQUITECTURA

A.010 Condiciones generales de diseño
A.020 Vivienda
A.030 Hospedaje
A.040 Educación
A.050 Salud
A.060 Industria
A.070 Comercio
A.080 Oficinas
A.090 Servicios comunales
A.100 Recreación y deportes
A.110 Comunicación y transporte
A.120 Accesibilidad universal en edificaciones
A.130 Requisitos de seguridad
A.140 Bienes culturales inmuebles y zonas monumentales

* Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento:

TÍTULO I GENERALIDADES

G.050 Seguridad durante la construcción.

TÍTULO II HABILITACIONES URBANAS

II.2 COMPONENTES ESTRUCTURALES

CE.010 Pavimentos Urbanos
CE.020 Estabilización de suelos y taludes
CE.030 Obras especiales y complementarias

II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO

OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano
OS.020 Plantas de tratamiento de agua para consumo humano
OS.030 Almacenamiento de agua para consumo humano
OS.040 Estaciones de bombeo de agua para consumo humano
OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano
OS.060 Drenaje pluvial urbano
OS.070 Redes de aguas residuales
OS.080 Estaciones de bombeo de aguas residuales
OS.090 Plantas de tratamiento de aguas residuales
OS.100 Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria

II.4. OBRAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES

EC.010 Redes de distribución de energía eléctrica
EC.020 Redes de alumbrado público
EC.030 Subestaciones eléctricas

EC.040 Redes e instalaciones de comunicaciones

TÍTULO III EDIFICACIONES

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

GE.030 Calidad en la construcción

GE.040 Uso y mantenimiento

III.2. ESTRUCTURAS

E.010 Madera

E.020 Cargas

E.030 Diseño sismorresistente

E.040 Vidrio

E.050 Suelos y cimentaciones

E.060 Concreto armado

E.070 Albañilería

E.080 Diseño y construcción con tierra reforzada

E.090 Estructuras metálicas

E.100 Bambú

III.3. INSTALACIONES SANITARIAS

IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones

IS.020 Tanques sépticos

III.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

EM.010 Instalaciones eléctricas interiores

EM.020 Instalaciones de Telecomunicaciones

EM.030 Instalaciones de ventilación

EM.040 Instalaciones de gas

EM.050 Instalaciones de climatización

EM.060 Chimeneas y hogares

EM.070 Transporte mecánico

EM.080 Instalaciones con energía solar

EM.090 Instalaciones con energía eólica

EM.100 Instalaciones de alto riesgo

EM.110 Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética

7.3 Del mismo modo, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, de acuerdo a sus competencias y funciones, emiten opinión vinculante sobre la normativa del sector relacionada con las materias de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

7.4 El plazo máximo para atender la solicitud es de treinta (30) días hábiles, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

VIII. RESPONSABILIDADES

La Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, así como sus respectivas Direcciones, según corresponda, son responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento puede emitir opiniones vinculantes, cuando advierta que los actores de los procesos de habilitaciones urbanas y edificaciones aplican criterios diferentes o

interpretan de forma errónea las normas sobre dichas materias; o, cuando exista la necesidad de cambiar o modificar una opinión vinculante.

9.2 El Informe Técnico-Legal que contiene la opinión vinculante puede ser utilizado por cualquier administrado en cualquier procedimiento administrativo, cuando así resulte necesario, por cuanto no está supeditado a administrados o procedimientos administrativos particulares.

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS

RESOLUCION JEFATURAL Nº 036-2019-SIS

Lima, 1 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 09-2019-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído Nº 105-2019-SIS/GNF, el Informe Nº 004-2019-SIS/GNF-SGF/JGMN con Proveído Nº 106-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe Nº 014-2019-SIS/OGPPDO-DADZ, con Proveído Nº 039-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 103-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído Nº 103-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos Nº 012-2017-SA y Nº 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, mediante Informe Nº 09-2019-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído Nº 105-2019-SIS/GNF, con fecha 28 de febrero de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF indicó que el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL suscribieron con el Gobierno Regional de Lima un Convenio y Acta de Compromisos para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados, en los cuales establecieron el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS;

Que, a través del informe citado precedentemente, GNF concluyó que habiéndose suscrito el convenio previamente señalado y a fin de cumplir con los términos pactados, resulta necesario realizar la programación de transferencia financiera por un importe total de S/ 28,058,882.00 (Veintiocho millones cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos y 00/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 11,799,709.00 (Once millones setecientos noventa y nueve mil setecientos nueve y 00/100 soles) corresponden al mecanismo de pago capitado “tramo fijo” y el monto de S/ 16,259,173.00 (Dieciséis millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y tres y 00/100 soles) al mecanismo de pago por servicios “primera transferencia”;

Que, a través de Informe N° 014-2019-SIS/OGPPDO-DADZ, con Proveído N° 039-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 314 por la suma de S/ 28,058,882.00 (Veintiocho millones cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, opinando favorablemente respecto a la programación de la transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud del Gobierno Regional de Lima descrito precedentemente en mérito al Convenio suscrito para el ejercicio 2019;

Que, según el Informe N° 004-2019-SIS/GNF-SGF/JGMN con Proveído N° 106-2019-SIS/GNF, GNF realizó el cálculo del importe a transferir a cada una de las Unidades Ejecutoras del citado Gobierno Regional, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros por el monto total ascendente a S/ 28,058,882.00 (Veintiocho millones cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos y 00/100 soles), de los cuales S/ 11,799,709.00 (Once millones setecientos noventa y nueve mil setecientos nueve y 00/100 soles) corresponden al mecanismo de pago capitado “tramo fijo” y S/ 16,259,173.00 (Dieciséis millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y tres y 00/100 soles) al mecanismo de pago por servicios “primera transferencia”, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos, mediante el numeral 7.1 del Acápito 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», aprobada con Resolución Jefatural N° 275-2017-SIS, modificada con la Resolución Jefatural N° 210-2018-SIS, se dispone que la Gerencia de Negocios y Financiamiento “es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente”;

Que, mediante Informe N° 103-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 103-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera propuesta por GNF, que se detalla en el anexo de la misma, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 28,058,882.00 (VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima descritos en el Anexo - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Febrero 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS en el marco del Convenio y Acta de Compromisos suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 040-2019-INBP

San Isidro, 1 de marzo de 2019

VISTO:

El expediente conteniendo la Nota Informativa N° 165-2019-INBP/OA/URH, de fecha 01 de marzo de 2019, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y con el visto bueno de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, establece su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de los recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la INBP, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente designar a la persona que asumirá el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el cual es considerado de confianza dentro del clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando precedente y designar a la persona que asumirá dicho cargo en su reemplazo, el cual es considerado de confianza dentro del

clasificador de cargos considerados como Empleados de Confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Nota Informativa N° 165-2019-INBP/OA/URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica que el personal propuesto para asumir el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización cumple con los requisitos mínimos establecidos en el clasificador de cargo vigente;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la INBP el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda, así como emitir resoluciones de Intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de las facultades de las que está investido el Representante Legal de la Institución de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la INBP aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a la señora RISSY PAOLA CALDERÓN ZEBALLOS en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la INBP realice las acciones necesarias para la contratación del funcionario designado, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban el Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús, periodo 2019 - 2023

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 062-2019-SERNANP

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 040-2019-SERNANP-DGANP del 23 de enero de 2019, el Informe N° 009-2019-SERNANP-DGANP del 10 de enero de 2019 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 1036-2018-SERNANP-DDE del 31 de diciembre del 2018, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas

Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2004-AG de fecha 20 de noviembre de 2004, se categoriza como Reserva Comunal Purús la superficie de doscientas dos mil treinta y tres hectáreas y dos mil cien metros cuadrados (202 033.21 ha) de la Zona Reservada del Alto Purús, ubicada en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios y el distrito de Purús, provincia de Purús del departamento de Ucayali;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 003-2013-SERNANP de fecha 14 de enero de 2013, se aprobó, con eficacia anticipada, el Plan Maestro la Reserva Comunal Purús, periodo 2012-2017;

Que, mediante el Memorándum N° 037-2018-SERNANP-DDE de fecha 16 de enero de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 1036-2018-SERNANP-DDE de vistos, en el cual se concluye que el Plan Maestro, periodo 2019-2023, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús, periodo 2019-2023, y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 003-2013-SERNANP;

Que, mediante Informes N° 040-2019-SERNANP-DGANP y N° 009-2019-SERNANP-DGANP de vistos, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas otorga la conformidad y visto bueno a la propuesta del Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Comunal Purús, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal Purús, aprobada mediante Resolución Presidencial 003-2013-SERNANP, publicada el 14 de enero de 2013.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Comunal Purús, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos

RESOLUCION SMV Nº 009-2019-SMV-01

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente Nº 2019002373 y los Informes Conjuntos Nos. 129 y 196-2019-SMV/06/10/12 del 6 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, (en adelante, Ley Orgánica) la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 001-97-EF-94.10 publicada el 9 de enero de 1997 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, el cual tiene como finalidad otorgar a los agentes de la economía la posibilidad de optar por la estructura de titulización que mejor satisfaga sus objetivos y necesidades financieras;

Que, a fin de promover la constitución de fideicomisos de titulización que emitan exclusivamente certificados de participación colocados por oferta pública primaria y cuya finalidad sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso, mediante Resolución SMV Nº 038-016-SMV-01, publicada el 24 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporó la Tercera Disposición Final al citado reglamento, denominando a este tipo de fideicomisos "Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA";

Que, para incentivar el desarrollo de esta estructura así como mejorar el funcionamiento de la industria de titulización de activos, el Proyecto incorpora algunas modificaciones de aplicación general, entre las cuales destacan precisiones sobre el acto constitutivo, las obligaciones de las sociedades titulizadoras, la información a incluir en el prospecto informativo y los procedimientos de inscripción de programas y valores, entre otros. Del mismo modo, se propone la inclusión de un nuevo título que contenga disposiciones aplicables exclusivamente a los FIBRA, como los

requisitos para mantener dicha condición, la estructura organizativa y funciones, y la emisión y colocación de certificados de participación, entre otros. Estas precisiones revisten esencial importancia para el desarrollo de la mencionada estructura financiera y han sido solicitadas por la industria;

Que, mediante Resolución SMV N° 005-2019-SMV-01, publicada el 13 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV; habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer la propuesta normativa; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV-01; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 27 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2; el artículo 11; el literal a) del artículo 29; los literales a), c), y d) del artículo 53 y la Tercera Disposición Final del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF-94.10, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 2.- Términos. Para los efectos del presente Reglamento, los términos a que se refieren los artículos 8 y 292 de la Ley del Mercado de Valores tienen el mismo significado que los señalados en dicha norma. Adicionalmente, las referencias a sociedades extranjeras deben entenderse efectuadas a las personas jurídicas constituidas en el extranjero.

El vocablo “Ley” deberá entenderse referido a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861.

La abreviatura SMV hace referencia a la Superintendencia del Mercado de Valores.

La abreviatura FIBRA hace referencia al Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA, cuya regulación se desarrolla en el Título VI del presente reglamento.

Se entiende por vinculación aquella que resulte de la aplicación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos.

Salvo mención en contrario, las referencias a artículos determinados deben entenderse efectuadas a los correspondientes al presente reglamento.”

“Artículo 11.- Contenido del acto constitutivo. El instrumento que contenga el acto constitutivo del fideicomiso debe expresar la información mínima señalada en el artículo 308 de la Ley y lo siguiente:

a) Identificar e indicar los datos relevantes del fideicomitente o fideicomitentes, fiduciario o fiduciarios, y del o de los destinatarios de los activos remanentes al fideicomiso, en especial aquello que revista importancia respecto de la situación jurídica y financiera del o de los fideicomitentes;

b) Debe expresar las gestiones o actividades específicas constitutivas de la finalidad del fideicomiso;

c) Con relación a los activos, debe señalarse todas aquellas características que sean de relevancia para el inversionista;

d) En caso de que se contemple la sustitución o adquisición de nuevos activos para integrar el patrimonio fideicometido, se debe expresar el régimen aplicable, incluyendo las características, condiciones u otros requisitos que dichos activos deban reunir para tales efectos;

e) La denominación del patrimonio deberá acompañar la expresión “patrimonio en fideicomiso - D. Leg. N° 861, Título XI”;

f) Señalar las limitaciones relativas a los derechos, obligaciones y facultades de todas las partes intervinientes;

g) Señalar el régimen de emisión, colocación, registro, transferencia, derechos que confieren y pago de los valores a respaldar;

h) En caso de que se prevean realizar aumentos de capital, describir las condiciones, mecanismos y procedimientos relativos a tales aumentos que se realicen en el patrimonio fideicometido cuando se emitan certificados de participación;

i) De ser el caso, indicar la posibilidad de que el patrimonio fideicometido respalde posteriores emisiones de valores, expresando las condiciones a que deberá sujetarse la emisión de los mismos;

j) Expresar las subordinaciones y preferencias que se establezcan en favor de determinadas clases o series de valores;

k) En caso de que los valores sean colocados por oferta privada, señalar si se otorga al titular la facultad para efectuar una posterior oferta pública de los mismos, supuesto en el cual aplica lo establecido en el último párrafo del Artículo 43;

l) Señalar las condiciones a que se sujetará el nombramiento del factor fiduciario y, de ser el caso, los miembros de la comisión administradora u órgano equivalente, indicando quien asume la responsabilidad solidaria a que se refiere el Artículo 304 de la Ley. En caso de que el patrimonio fideicometido cuente con Comité Técnico y/o Administrador, se debe establecer dichas condiciones;

m) Expresar las condiciones a las que se sujetará, de ser el caso, la delegación de las funciones de la sociedad tituladora tales como custodia, administración del cobro de los activos, entre otras, señalando especialmente lo relativo a las retribuciones que corresponda abonar;

n) De preverse la designación de un representante de los fideicomisarios, debe precisarse en el acto constitutivo las funciones que desempeñará. Asimismo, el representante de los fideicomisarios debe ser un tercero no vinculado a la sociedad tituladora, a los miembros del Comité Técnico ni al originador. De no designarse, las funciones del representante de los fideicomisarios las cumplirá el fiduciario;

o) Señalar lo relativo a la rendición de cuentas a efectuar;

p) Indicar el monto de los costos, gastos y contraprestaciones a cargo del patrimonio fideicometido;

q) Expresar las condiciones y características que debe reunir el fiduciario reemplazante en caso de cese del dominio fiduciario de la sociedad tituladora;

r) Mecanismo para la liquidación del patrimonio fideicometido, incluyendo el caso de insolvencia y contemplando, de ser el caso, a las partes y a los terceros que puedan tener un crédito a cargo del patrimonio fideicometido.”

“Artículo 29.- Presentación de información

(...)

a) Estados financieros intermedios y anuales, estos últimos auditados, de la sociedad tituladora;

(...)”

“Artículo 53.- Información relativa a los fideicomisos de titulación.

(...)

a) Estados financieros intermedios y anuales, estos últimos auditados, del patrimonio fideicometido;

(...)

c) Designación y/o cambios de los factores fiduciarios, miembros del Comité Técnico y/o miembros de la comisión administradora u órgano equivalente, dentro del día de efectuada la designación correspondiente. Adicionalmente, debe adjuntar la copia del instrumento acreditativo, el curriculum vitae y declaración jurada de no estar sujeto a impedimentos de la persona designada, dentro de los dos (2) días de efectuada dicha designación o cambio;

d) Informe trimestral que contenga un resumen de: (i) los actos que se hubieren realizado en virtud del dominio fiduciario y (ii) los actos con relación a los activos que integran el patrimonio fideicometido. Este informe debe ser presentado en la misma oportunidad de los estados financieros intermedios del patrimonio fideicometido.

Los actos referidos a la presentación de la solicitud de inscripción, las tachas y la fecha efectiva de inscripción de la transferencia de dichos activos en el registro público correspondiente, deben informarse al Registro dentro de los dos (2) días de producidos o conocidos.

(...)"

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

Tercera.- Fideicomiso de Titulización en Renta de Bienes Inmuebles

Toda referencia realizada a la presente disposición final, en cualquier cuerpo normativo, debe ser entendida como referenciada al TÍTULO VI Fideicomiso de Titulización de Renta de Bienes Inmuebles - FIBRA y a las secciones aplicables al Fideicomiso de Titulización de Renta de Bienes Inmuebles del presente reglamento."

Artículo 2.- Incorporar el artículo 53-A, el Título VI "Fideicomiso de Titulización de Renta de Bienes Inmuebles - FIBRA" y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF-94.10, conforme a los siguientes textos:

"53 - A.- Información adicional relativa a los FIBRA

En el caso de los FIBRA, el informe señalado en el inciso d) del artículo anterior debe incluir adicionalmente lo siguiente:

i. El valor del certificado de participación del FIBRA, el valor nominal, el número de certificados de participación en circulación, el número de sus titulares y el número de certificados de participación en cartera, al cierre del periodo. El valor del certificado de participación del FIBRA se determina dividiendo su patrimonio neto, al cierre del periodo, entre el número de certificados de participación emitidos.

ii. El número de certificados de participación colocados y creados, de ser el caso, durante el ejercicio, así como el monto colocado o emitido en cada oportunidad.

iii. Fecha de realización de cada colocación de certificados de participación.

iv. El número de certificados de participación amortizados y cancelados durante el ejercicio.

v. Detalle y porcentaje de las inversiones en activos propios del objeto de inversión del FIBRA, indicando si dicha inversión fue por desembolso o aporte, en el caso de bienes inmuebles.

vi. Detalle y porcentaje depositado en cuentas dinerarias en entidades bancarias nacionales, instrumentos representativos de estos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o el gobierno central; así como en instrumentos de deuda soberana emitidos por los gobiernos y bancos centrales de los países donde el FIBRA mantiene inversiones.

vii. El informe elaborado por el Comité Técnico al que hace referencia el literal f) del artículo 75.

viii. La información financiera intermedia y anual auditada del Administrador Interno, de haber sido designado.

Aquella información requerida en el presente artículo y que haya sido incluida en las notas a los estados financieros intermedios puede ser omitida en este informe."

"TÍTULO VI

FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN DE RENTA DE BIENES INMUEBLES - FIBRA

Capítulo I

De la condición de FIBRA

Artículo 70.- Denominación

La denominación “Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA” o la abreviatura “FIBRA”, únicamente puede ser utilizada en los Fideicomisos de Titulización que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 71. Estas expresiones son privativas de los FIBRA inscritos en el Registro.

Artículo 71.- Condición de FIBRA

Los Fideicomisos de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA son aquellos cuyos certificados de participación han sido colocados exclusivamente por oferta pública primaria y la finalidad del patrimonio fideicometido es la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso.

Se puede realizar la invitación internacional para la colocación de certificados de participación del FIBRA, siempre que tal colocación se realice únicamente en territorio nacional bajo las normas que rigen la oferta pública primaria.

La invitación internacional para la colocación de los valores se realiza de acuerdo con la normativa del país en el que se difunda tal invitación y siempre que el intermediario participante, en el caso de no encontrarse bajo la supervisión de la SMV, tenga funciones similares a las de los agentes de intermediación peruanos y se encuentren bajo supervisión de un ente regulador con competencias similares a la SMV y que haya suscrito el MOU o EMMOU de IOSCO.

Asimismo, los bienes inmuebles en los cuales invierte el FIBRA deben encontrarse inscritos en los Registros Públicos del Perú u otro registro equivalente en el extranjero debidamente reconocido por la autoridad del respectivo país.

Excepcionalmente, el FIBRA puede adquirir bienes inmuebles futuros siempre que: i) los mismos se construyan sobre bienes inmuebles inscritos en los Registros Públicos del Perú u otro registro equivalente en el extranjero; y ii) la relación contractual en la que intervenga la sociedad titulizadora en nombre del FIBRA, permita un tracto sucesivo registral con relación al inmueble al que se hace referencia en el numeral i) anterior, lo que debe encontrarse debidamente evidenciado. Luego de culminada la construcción del bien inmueble resulta obligatoria su inscripción registral a nombre del FIBRA.

Para mantener la condición de FIBRA, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Los certificados de participación deben ser colocados por oferta pública primaria a por lo menos diez (10) inversionistas, en cada colocación y que no sean vinculados entre sí. Para estos efectos, en caso de adquisición de certificados de participación a través de cuentas globales, se puede considerar como inversionistas a los titulares finales de dichos instrumentos.

La sociedad titulizadora debe acreditar en caso de que lo requiera la SMV, que cada colocación cumple con el requisito de dispersión. La SMV puede requerir información respecto a los titulares finales de las cuentas globales.

La exigencia señalada en el presente inciso no resulta aplicable en el caso de aumentos de capital efectuados por los propios fideicomisarios ni en el del ejercicio o la transferencia del derecho de suscripción preferente que se pudiera derivar de los aumentos de capital.

b) Al menos el setenta por ciento (70%) del activo del fideicomiso de titulización se encuentre invertido en activos propios de su objeto de inversión.

Los bienes inmuebles adquiridos o construidos por cuenta del fideicomiso de titulización para su arrendamiento o cualquier otra forma onerosa de cesión en uso pueden ser transferidos únicamente después de transcurridos cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que fueron adquiridos por el patrimonio fideicometido o en que fue terminada su construcción, según corresponda. Se considera terminada la construcción cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra o documento equivalente en el caso de inmuebles en el extranjero.

Dentro del setenta por ciento (70%) a que se refiere el primer párrafo de este inciso se incluye la adquisición y/o aporte de bienes inmuebles con opción de recompra en efectivo, siempre que esta opción se encuentre

estipulada y regulada expresamente en el contrato de transferencia del bien inmueble y se establezca una permanencia mínima de cuatro (4) años dentro del FIBRA.

Asimismo, se incluyen los desembolsos de dinero que constituyan adelantos efectuados en el marco de un contrato o acuerdo que tenga como finalidad la adquisición o construcción de un bien inmueble por parte del FIBRA.

Cuando el objetivo del fideicomiso de titulización, total o parcial, sea la construcción de bienes inmuebles, dicha actividad debe realizarse necesariamente a través de un tercero.

La adquisición de bienes inmuebles podrá realizarse: i) mediante contratos para la adquisición directa de bienes inmuebles o ii) a través de contratos u operaciones que tengan como resultado final que el FIBRA adquiera la propiedad directa o titularidad de los bienes inmuebles en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, computados respecto de cada inmueble, desde la celebración del primer contrato que tenga como finalidad la adquisición de dicho inmueble.

c) El remanente del activo del FIBRA, deducida la inversión a que se refiere el literal b) precedente, se encuentre en depósitos en entidades bancarias nacionales, instrumentos representativos de estos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o el gobierno central; así como en instrumentos de deuda soberana emitida por gobiernos y bancos centrales de los países donde el FIBRA mantiene inversiones.

Adicionalmente, en el caso de que el FIBRA tenga activos propios del objeto de inversión en países distintos al Perú, excepcionalmente los activos líquidos del FIBRA pueden depositarse en entidades bancarias de dichos países siempre que tales entidades tengan una clasificación de riesgo no menor que la de los bonos soberanos emitidos por el respectivo país. Si ninguna entidad bancaria de dicho país tuviera esa clasificación de riesgo mínima, los depósitos pueden ser realizados en cuentas corrientes de entidades bancarias del referido país. Todas estas entidades bancarias deben encontrarse bajo la supervisión de una entidad de similar competencia a la Superintendencia.

Se permite la inversión en certificados de participación del FIBRA siempre que estos sean adquiridos como parte de la estrategia de estabilización de precios de los certificados de participación del FIBRA, de acuerdo con el procedimiento y plazo establecido en el acto constitutivo y/o prospecto marco. Finalizado dicho plazo, los certificados de participación adquiridos a nombre del FIBRA deberán ser amortizados.

De manera excepcional, el FIBRA puede tener dentro de los activos previstos en este inciso, participación en el Administrador Interno del FIBRA siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 77 del presente reglamento.

d) La sociedad titulizadora debe distribuir y pagar como mínimo una vez al año entre los titulares de los certificados de participación del FIBRA, al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de la utilidad neta distribuible del ejercicio obtenida por el fideicomiso de titulización.

El cálculo de la utilidad neta distribuible para efectos de pago de los rendimientos se determina sobre la base de las partidas del Estado de Resultados que implicaron un ingreso o salida de efectivo para el fideicomiso de titulización. Las partidas que no hayan sido realizadas al cierre del ejercicio, serán reintegradas al cálculo de la utilidad neta distribuible en el ejercicio en que se realicen. Asimismo, las utilidades que se distribuyan y paguen en exceso de la utilidad neta reportada en el Estado de Resultados se reconocerán como una cuenta por cobrar a los titulares de certificados de participación bajo el concepto de pago anticipado de rendimientos, la cual será compensada al momento de la realización del activo correspondiente. Dicha distribución y pago debe realizarse a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en el que se generó tal utilidad neta distribuible.

El requisito referido a mantener el setenta por ciento (70%) invertido en activos propios de su objeto de inversión, será exigible luego de doce (12) meses de realizada cada colocación de certificados de participación por oferta pública primaria, respecto del monto colocado en cada oportunidad. Dicho cumplimiento debe informarse como hecho de importancia. En caso de no cumplirse con este requisito de inversión dentro del plazo establecido, el fideicomiso dejará de tener la condición de FIBRA de forma inmediata y definitiva, lo que debe ser comunicado como hecho de importancia.

Luego de cumplirse por primera vez el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la sociedad titulizadora debe informar sobre el cumplimiento de este requisito en cada oportunidad en la que se encuentre obligada por la

normativa a presentar al Registro los estados financieros intermedios del fideicomiso. En el caso de no presentarse al Registro la información financiera intermedia dentro de los plazos máximos previstos en la normativa, se presume que respecto de ese trimestre el fideicomiso no cumple con el requisito a que se refiere el presente párrafo.

Si transcurrieran dos (2) trimestres consecutivos en los que la información financiera intermedia muestre que se hubiese dejado de cumplir con dicho requisito o no se hubiese presentado tal información, se aplica la presunción señalada en el párrafo anterior y, la sociedad titulizadora debe informar como hecho de importancia que el fideicomiso dejó de tener la condición de FIBRA. La pérdida de tal condición será a partir de la fecha máxima prevista en la normativa para la presentación de la referida información financiera intermedia.

La condición de “Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA” se recuperará a partir de la presentación de aquella información financiera intermedia que acredite que se volvió a cumplir con el requisito a que se refiere el primer párrafo de este inciso. La recuperación de tal condición será a partir de la fecha máxima prevista en la normativa para la presentación de la referida información financiera intermedia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) dentro del plazo máximo previsto en dicho inciso, o de lo dispuesto en los incisos a) o el segundo párrafo del literal b), conlleva la pérdida inmediata y definitiva de la condición de “Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA” y debe ser informado como hecho de importancia.

Los fideicomisos de titulización que no cumplan con lo mencionado en el presente artículo no tendrán la condición de “Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA” y, por tanto, no podrán denominarse como tales, debiendo modificar su denominación inmediatamente e informar ello como hecho de importancia.

La sociedad titulizadora tiene un plazo máximo de (treinta) 30 días calendario para realizar los trámites que permitan formalizar la situación señalada en el párrafo anterior. Las modificaciones al acto constitutivo y/o prospecto marco que exclusivamente deban realizarse para estos efectos, serán adoptadas por decisión unilateral de la sociedad titulizadora y serán comunicadas como hecho de importancia.

Capítulo II

Estructura organizativa del FIBRA

Artículo 72.- Asamblea General de Titulares de Certificados de Participación

Esta asamblea representa al conjunto de los titulares de certificados de participación del FIBRA.

La Asamblea General Ordinaria es aquella cuya realización periódica y asuntos a tratar están establecidos en el acto constitutivo. Aquellas asambleas realizadas para tratar asuntos distintos, son consideradas Asambleas Generales Extraordinarias.

La Sociedad Titulizadora comunica la convocatoria por el medio y plazos establecidos en el acto constitutivo y/o prospecto marco tomando en consideración como mínimo lo siguiente:

i) La Asamblea debe ser convocada con una antelación no menor de cinco (5) días a su celebración. Dicha convocatoria se debe realizar mediante publicación de un aviso en un diario de circulación nacional y en la página web de la sociedad titulizadora.

ii) El aviso debe señalar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración, pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso de que no se logre celebrar la primera.

Excepcionalmente, la sociedad titulizadora o el representante de los fideicomisarios puede convocar a asamblea cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del FIBRA.

Cuando al menos el veinte por ciento (20%) del total de certificados de participación lo soliciten, el representante de los fideicomisarios debe convocar a una asamblea extraordinaria.

La Asamblea General se reúne obligatoriamente para tratar como mínimo los siguientes asuntos, además de los previstos en las demás disposiciones del presente reglamento:

a) Aprobar modificaciones al acto constitutivo y demás condiciones de la emisión establecidas en el prospecto marco.

b) Aprobar la ampliación, en monto y/o plazo, del programa de emisión de certificados de participación a la que hace referencia el artículo 79 del reglamento.

c) Aprobar los aumentos de capital y el procedimiento a seguir para los mismos, cuando el acto constitutivo no contemple la existencia de un programa.

d) Aprobar (i) todos los aportes de bienes inmuebles al FIBRA por parte de cualquier miembro del Comité Técnico, Administrador, Sociedad Titulizadora, Originador, así como de los accionistas, directores y gerentes de tales personas jurídicas, y los vinculados a todos los anteriores; así como (ii) los aportes de bienes inmuebles de otras personas o entes jurídicos que de forma individual o conjunta representen un porcentaje mayor al 20% del valor del patrimonio neto del FIBRA registrado en los últimos estados financieros presentados a la SMV.

e) Designar y remover al Representante de Fideicomisarios de acuerdo con el procedimiento establecido en el acto constitutivo.

f) Aprobar los estados financieros anuales del patrimonio fideicometido y el informe anual presentado por el Comité Técnico.

g) Remover a los miembros del Comité Técnico o al Administrador del patrimonio fideicometido de acuerdo con las causales y el procedimiento que se establezcan en el acto constitutivo y/o prospecto marco.

h) Aprobar cualquier incremento o exceso a los límites de gastos previstos en el acto constitutivo y/o prospecto marco.

i) Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación, pago o cualquier otro concepto a favor de los miembros del Comité Técnico, del Administrador o a quien se le encomiende esta función.

j) Acordar medidas necesarias para la defensa de los intereses de los titulares de certificados de participación; sin perjuicio de las medidas que la sociedad titulizadora adopte directamente en el ejercicio de su deber fiduciario.

k) Acordar la liquidación anticipada del FIBRA.

Luego de realizarse la primera colocación de los certificados de participación, el Fiduciario convoca a la asamblea en la que se designe o ratifique al Representante de Fideicomisarios en el caso de haberse previsto esta figura en el acto constitutivo.

El acto constitutivo establece los procedimientos, quórum y mayorías para la convocatoria y adopción de acuerdos por parte de la Asamblea General de Titulares de certificados de participación de acuerdo con lo establecido en el artículo 323 de la Ley de Sociedades.

En caso de renuncia al derecho de suscripción preferente, el acuerdo debe ser adoptado por la totalidad de los titulares de los certificados de participación en cada oportunidad.

Todos los certificados de participación que se encuentren a nombre de los miembros del Comité Técnico, del Administrador, la Sociedad Titulizadora, el Originador, así como de sus accionistas, directores y gerentes, tienen el derecho de voto suspendido y no se consideran para el cómputo de quórum y mayorías en las Asambleas.

La Asamblea General de Titulares de certificados de participación puede requerir la asistencia y participación, a la asamblea respectiva, de los representantes de la sociedad titulizadora, del Administrador y los miembros del Comité Técnico. No obstante, la Asamblea puede disponer de su retiro para deliberar asuntos determinados.

Artículo 73.- Sociedad Titulizadora

La sociedad titulizadora, además de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, la Ley General y el artículo 306 de la Ley, se encuentra obligada a:

a) Presentar la información financiera anual auditada a la Asamblea General de Titulares de certificados de participación para su respectiva aprobación.

b) Poner en conocimiento de los Titulares de certificados de participación, de acuerdo con los medios establecidos en el acto constitutivo, cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés en la gestión del FIBRA y velar por el cumplimiento de lo establecido en el acto constitutivo sobre la política de conflictos de interés.

c) Supervisar que los gastos cumplan con los criterios y límites establecidos en el acto constitutivo y/o prospecto marco.

Artículo 74.- Del Comité Técnico

El acto constitutivo debe establecer la designación de un Comité Técnico responsable, entre otros, de adoptar las decisiones de inversión con los recursos del fideicomiso de titulización. El Comité Técnico está conformado por lo menos por tres (3) personas naturales, las cuales son designadas de acuerdo con lo que se establezca en el acto constitutivo del FIBRA.

Los miembros del Comité Técnico deben contar con una adecuada formación académica y profesional.

La formación académica se evidencia con la obtención de un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.

La capacidad profesional será acreditada a través de la experiencia profesional, de no menos de tres (3) años, en temas relacionados con las finanzas, gestión de portafolios o en actividades propias de la industria inmobiliaria. La experiencia mínima exigida en cada caso, debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años. Para la conformación del Comité Técnico se requiere que por lo menos uno (1) de sus miembros cuente con experiencia en las actividades de la industria inmobiliaria o en actividades similares.

La sociedad titulizadora es responsable de verificar que los miembros del Comité Técnico cumplan con los requisitos establecidos por esta norma.

El acto constitutivo debe contener, como mínimo, las condiciones del nombramiento del Comité Técnico, sus funciones, responsabilidades y obligaciones así como el procedimiento a seguir en caso de remoción por la Asamblea General de Titulares de certificados de participación.

Los miembros del Comité Técnico son responsables por los actos que se practiquen en ejecución de sus decisiones respecto al patrimonio fideicometido. Para tal fin, el Comité Técnico debe llevar un libro de actas en el que se registren las decisiones adoptadas. Este libro de actas debe ser legalizado y puesto a disposición de la Asamblea General de Titulares de certificados de participación y de la SMV, a su requerimiento.

Los miembros del Comité Técnico deben abstenerse de votar en aquellas decisiones en las que tengan un conflicto de interés.

Artículo 75.- Funciones del Comité Técnico

En el acto constitutivo del FIBRA se debe señalar las funciones del Comité Técnico, las cuales como mínimo deben ser las siguientes:

a) Adoptar las decisiones de inversión y desinversión del FIBRA, en representación de los titulares de certificados de participación, en el marco de la política de inversiones establecida en el acto constitutivo.

b) Aprobar los aportes de bienes inmuebles de propiedad de personas o entes jurídicos distintos a los enunciados en el literal d) del artículo 72, que de forma individual o conjunta representen un porcentaje menor o igual al 20% del patrimonio neto del FIBRA registrado en los últimos estados financieros presentados a la SMV.

c) Determinar el precio y las condiciones de la emisión de los certificados de participación.

d) Valorizar razonablemente las inversiones del FIBRA. En caso que delegue la valorización, los miembros del Comité Técnico mantienen responsabilidad de verificar que dicha valorización se realice de acuerdo a estándares aceptados internacionalmente.

e) Aprobar las condiciones de la emisión de certificados de participación en cada operación de aporte de bienes inmuebles al patrimonio fideicometido, en el marco de lo establecido en el acto constitutivo y/o prospecto marco.

f) Determinar los excesos de gastos para aprobación de la Asamblea General de Titulares de certificados de participación.

g) Elaborar un informe trimestral que contenga como mínimo el estado detallado de la cartera de inversiones del FIBRA, análisis de la aplicación de la política de inversión del FIBRA y detalle de los gastos realizados.

h) Elaborar un informe anual sobre sus actividades con relación a las facultades y obligaciones señaladas en el acto constitutivo y/o prospecto marco, el cual debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Titulares de certificados de participación. El informe debe ser presentado a la SMV inmediatamente después de su aprobación y como máximo en la fecha de presentación de los estados financieros auditados del FIBRA.

i) Atender las solicitudes que formule el fiduciario.

Artículo 76.- Administrador

La sociedad titulizadora puede contratar, a nombre y con cargo al patrimonio fideicometido, a uno o más Administradores.

El Administrador es una persona jurídica, nacional o extranjera, distinta de la sociedad titulizadora, cuya función es brindar cualquiera de los siguientes servicios: asesoría, administración, operación o mantenimiento, así como cualquier otra función relacionada con la gestión operativa y estrategia de negocios del FIBRA y de los activos en los que este invierte.

El Administrador puede ser externo o interno.

Se entiende como administrador externo a cualquier administrador que no se encuentre en el supuesto del artículo 77. Si el Administrador es externo, debe adoptar la modalidad societaria de una sociedad anónima y debe contar con un Directorio conformado como mínimo por tres (3) miembros.

En todos los casos, la sociedad titulizadora debe supervisar, en el marco de su deber fiduciario, que el Administrador cumpla con las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 77.- Administrador Interno

El FIBRA puede ser titular de acciones o participaciones en una persona jurídica constituida en el Perú, para que realice únicamente las funciones de Administrador de dicho patrimonio fideicometido. En caso de ser titular de participaciones, estas solo pueden ser en una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada reconocida en la Ley de Sociedades o norma que la sustituya.

En este caso el FIBRA debe ser, como mínimo, titular del noventa y nueve por ciento (99%) de acciones o participaciones que representen el capital social del Administrador interno.

La sociedad titulizadora debe presentar la información financiera intermedia y anual auditada de este Administrador en la misma oportunidad que la información financiera intermedia y anual auditada del FIBRA, respectivamente.

Artículo 78.- Disposiciones sobre el Administrador

El acto constitutivo debe contener todas las condiciones a las cuales se sujeta el Administrador, considerando como mínimo:

a) Los términos y condiciones a los que se sujetará en el ejercicio de sus funciones.

b) El esquema de gastos, pagos y comisiones.

c) La obligación de presentar un informe trimestral al Comité Técnico y a la sociedad titulizadora sobre el desempeño de sus funciones.

d) La obligación de actuar de forma diligente en el ejercicio de sus funciones en el mejor interés del FIBRA.

e) La obligación de informar a la sociedad tituladora hechos relevantes que ocurran en su gestión y que afecten su situación financiera o los derechos del patrimonio fideicometido.

f) De ser el caso, indicar el mecanismo y el órgano encargado de la selección de los principales funcionarios del administrador interno del FIBRA.

Capítulo III

Emisión y colocación de certificación de participación

Artículo 79.- Emisión de certificados de participación en el marco de un programa

Los certificados de participación pueden ser emitidos bajo el marco de un programa de emisión de valores. Para ello deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 del Reglamento.

En el marco de un programa, la sociedad tituladora puede realizar por cuenta del FIBRA sucesivas colocaciones de certificados de participación fungibles entre sí. Estas colocaciones pueden realizarse hasta por el límite máximo establecido en el programa. El acto constitutivo debe señalar si la sociedad tituladora o el Comité Técnico es el competente para decidir los aumentos de capital hasta por el límite máximo en el marco del programa.

Para cada una de las sucesivas colocaciones de certificados de participación, la sociedad tituladora debe presentar a la SMV una actualización del prospecto marco del programa que contenga aquella información del artículo 45 que hubiera sufrido variaciones. El prospecto informativo complementario señalado en el inciso c) del artículo 50, debe contener únicamente aquella información del artículo 45 que no se haya incluido en el acto constitutivo y/o prospecto marco.

Artículo 80.- Emisión de certificados de participación en cartera

La sociedad tituladora puede crear un número de certificados de participación del FIBRA y mantenerlos en cartera únicamente para el pago de retribuciones o contraprestaciones a los miembros del Comité Técnico, Administrador, Originador, Sociedad Tituladora u otros terceros establecidos en el acto constitutivo, por la prestación de servicios o por la cesión en uso de información relativa a la experiencia industrial, comercial o propiedad intelectual, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

a) Estos certificados sólo pueden ser creados en cada oferta pública de certificados de participación.

b) El acto constitutivo debe señalar expresamente las condiciones, oportunidad, número, monto, el procedimiento a seguir para determinar el precio de colocación y la contraprestación correspondiente; así como el procedimiento de suscripción y emisión de los certificados de participación en cartera.

c) No se exceda el número máximo de certificados de participación autorizados en el programa, considerando para ello los certificados de participación emitidos y los que se encuentren en cartera.

Toda emisión de certificados de participación en cartera se debe sujetar a los límites, condiciones y restricciones que podrá aprobar la SMV. Esta condición debe señalarse expresamente en el acto constitutivo y en el prospecto informativo.

Los certificados de participación mantenidos en cartera en tanto no sean emitidos, no pueden ser considerados como parte de la cuenta capital del estado de resultados del patrimonio fideicometido. Los derechos inherentes a los certificados de participación en cartera solo se generan con su emisión.

La emisión de los certificados que hubieran estado en cartera debe ser informada como hecho de importancia, con indicación de la fecha y las condiciones en que se realizó la entrega y su impacto en el FIBRA.

El Comité Técnico y la sociedad tituladora son los responsables de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente artículo. En caso de que la sociedad tituladora verifique un incumplimiento de estas disposiciones, debe comunicarlo inmediatamente a la SMV.

Artículo 81.- Aviso de oferta

Para la colocación de certificados de participación, la sociedad tituladora debe publicar, en un diario de circulación nacional, un aviso de oferta en el cual establezca las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo dicha colocación.

El aviso de oferta debe señalar como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del valor.
- b) Tipo de valor.
- c) Monto de la Oferta (de existir, incluir el monto mínimo).
- d) Condiciones específicas de la oferta.
- e) Número de certificados de la Oferta (en circulación y en cartera).
- f) Destino de los recursos. Se incluirá una descripción general de los activos inmobiliarios objeto de adquisición, indicando como mínimo la ubicación y descripción del uso de dichos activos.
- g) Mecanismo de colocación.
- h) Nombre del Emisor.
- i) Nombre del Agente Colocador.
- j) Fecha de publicación de la oferta.
- k) Fecha de inicio y fecha límite para la entrega de propuestas.
- l) Hora de inicio y hora límite para la entrega de propuestas.
- m) Lugares y medios para la entrega de propuestas.
- n) Fecha de colocación.
- o) Fecha de liquidación, indicando hora límite.
- p) Fecha de emisión.
- q) Detalle de costos, gastos u otros a ser aplicados directamente sobre el monto colocado.
- r) Indicación de que los prospectos pueden ser consultados en el portal de la SMV y en las oficinas de la sociedad tituladora o del agente colocador.

Capítulo IV

Otras disposiciones aplicables

Artículo 82.- Conflictos de interés

El acto constitutivo debe contemplar los criterios, procedimientos y políticas para el tratamiento de los conflictos de interés que pudieran existir entre los órganos del FIBRA, sus miembros y partes vinculadas.

Artículo 83.- Derecho de suscripción preferente

Los titulares de los certificados de participación del FIBRA cuentan con el derecho de suscripción preferente en cada oportunidad en que se realice un aumento de capital.

En virtud de este derecho, los titulares de los certificados de participación están facultados para suscribir, a prorrata de su participación, los nuevos certificados de participación que se coloquen. Este derecho es libremente transferible.

Solo se puede exceptuar el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el caso de los certificados de participación que sean emitidos: i) en virtud de lo establecido en el artículo 80 y, ii) como resultado del aporte de bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

El ejercicio de este derecho debe establecer como mínimo una (1) rueda de suscripción con un plazo no inferior a cinco (5) días. Asimismo, la sociedad tituladora debe comunicar, como hecho de importancia, el resultado del ejercicio de derecho de suscripción preferente ejercido por los titulares de los certificados de participación.

El acto constitutivo establece el procedimiento que se debe seguir para el caso que queden certificados de participación sin suscribir luego de terminada la última rueda. Este procedimiento debe contemplar un trato equitativo entre los titulares de certificados de participación.

En todo lo no previsto en el presente artículo, el procedimiento de suscripción preferente debe considerar lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Sociedades o norma que lo sustituya y debe ser incluido en el acto constitutivo y prospecto marco.

Artículo 84.- Aporte de bienes inmuebles

Las exigencias de realizar oferta pública primaria y de que ésta se coloque por lo menos a diez (10) inversionistas establecidas en el artículo 71, no son exigibles cuando la emisión de valores se efectúe exclusivamente en contraprestación por los aportes de bienes inmuebles al patrimonio fideicometido. En estos casos se debe cumplir lo siguiente:

a) Se cuente con aprobación por parte de la Asamblea General de los aportes de bienes inmuebles al FIBRA en los supuestos establecidos en el literal d) del artículo 72, o por parte del Comité Técnico en los supuestos establecidos en el literal b) del artículo 75.

En el caso de los aportes previstos en el numeral (i) del literal d) del artículo 72, los certificados de participación que se encuentren a nombre de todas las personas o entes jurídicos mencionados en dicho numeral tienen el derecho de voto suspendido y no se consideran para el cómputo de quórum y mayorías en las asambleas en las que se someta a aprobación esos aportes.

b) El inmueble a ser aportado cumpla con las características establecidas en el acto constitutivo y/o prospecto marco, tanto en lo referido a la política de inversiones como en los requisitos que deban cumplir los activos del patrimonio fideicometido.

c) El inmueble a ser aportado no tenga gravamen al momento de ser transferido al patrimonio fideicometido. Esta condición no será exigible: i) en los casos en que el FIBRA se convierta en acreedor u obligado al pago de la obligación que dio origen al gravamen constituido sobre el inmueble, y ii) en otros supuestos de naturaleza equivalente que autorice, previa solicitud fundamentada, el Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial.

d) El acto constitutivo haya previsto la posibilidad de aporte de bienes inmuebles al patrimonio fideicometido así como el procedimiento a seguir. En este caso se debe cumplir con tal procedimiento en la oportunidad de cada aporte.

e) Contar con una valorización, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, realizada por un perito valuador inscrito en la Superintendencia o en otro registro oficial equivalente en el país donde el inmueble se encuentre ubicado, distinto al Perú.

Las facultades de la Asamblea General de Titulares de certificados de participación previstas en el inciso a) del presente artículo no podrán ser delegadas en otro órgano del FIBRA.

Artículo 85.- Fecha de corte, registró y entrega

En caso se disponga la distribución de dividendos, aumentos o disminuciones de capital, fusiones, escisiones y cualquier otra situación en la que se deba fijar una fecha de registro, será de observancia obligatoria para el FIBRA las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Fecha de Corte, Registro y Entrega, aprobado por Resolución CONASEV N° 069-2006-EF-94.10 o norma que lo sustituya.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Tercera.- Los Fideicomisos de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces - FIBRA inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores o que se encuentran en trámite de inscripción, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente norma a más tardar el 30 de junio de 2019.”

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 021-2019-SUSALUD-S

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 00146-2019-SUSALUD/SAREFIS de 20 de febrero del 2019, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, el Informe Nº 00119-2019/INA de 19 de febrero del 2019, el Informe Técnico correspondiente al proyecto de Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud emitido por la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y el Informe Nº 00123-2019/OGAJ de 26 de febrero del 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1289, señala como finalidad de la Superintendencia Nacional de Salud, la de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie;

Que, el numeral 4 del artículo 8 de la norma antes citada, establece como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, el promover la participación y vigilancia ciudadana y propiciar mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad;

Que, el numeral 1.12 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el Principio de Participación, mediante el cual las entidades deben extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, con la finalidad de

mantener relaciones de coordinación no vinculante, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con una Junta de Usuarios en representación de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 060-2014-SUSALUD-S de 17 de octubre de 2014, se aprobó el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, cuya finalidad fue establecer el funcionamiento, actividades y financiamiento de las Juntas de Usuarios de los Servicios de Salud;

Que, conforme al Informe Técnico del proyecto de Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud emitido por la Intendencia de Normas y Autorizaciones, resulta necesario emitir un nuevo Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, con la finalidad de realizar precisiones respecto a su estructura y organización, a fin de que se encuentren conformadas por organizaciones o agrupaciones de personas, cuyos representantes cuenten con el respaldo de las organizaciones a las que representan, para así fomentar la participación activa de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través del desarrollo de sus acciones comunitarias;

Que, tratándose de una norma general corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, dada la naturaleza de la norma y la necesidad de que entre en vigencia en el menor tiempo posible, para así cumplir con la finalidad de su emisión, que es fomentar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos relacionados con los servicios de salud, contribuyendo a la promoción y protección de derechos en salud, excepcionalmente, la publicación del proyecto de Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud deberá realizarse por un plazo de (5) cinco días hábiles, a fin de que personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Que, conforme al numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia Nacional de Salud y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos de la Secretaria General, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo señalado en los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento de Junta de Usuarios de los Servicios de Salud, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de cinco (5) días calendarios. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectodenormas@susalud.gob.pe.

Artículo 2.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de dicha resolución, así como de la Exposición de Motivos, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 015-2019-P-CE-PJ

PRESIDENCIA

Lima, 22 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s. 1244 y 1419-2019-SG-CS-PJ, del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y los Oficios N° 262 y 329-2019-GG-PJ, remitidos por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, que el “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), viene evaluando los avances del Perú en la implementación de la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” y que dicho organismo ha organizado una reunión programada del 5 al 8 de marzo del presente año, en la ciudad de París, República de Francia. Asimismo, informa que el 4 de marzo próximo se realizará la primera reunión de preparación con el equipo de la Secretaría de la mencionada organización y los expertos de los países examinadores de Israel y Brasil.

Segundo. Que el Perú es miembro asociado del “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales” desde octubre de 2016, el cual es un grupo de trabajo responsable de monitorear el cumplimiento de la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); instrumento jurídico internacional al que el Estado Peruano se adhirió.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que se realizará un intercambio de conocimientos, con el fin de mejorar e innovar la administración de justicia, que redundará en un mejor servicio que se brinda a la población. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor Juan Carlos Castro Rivadeneira, Abogado integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, para que participe en las referidas actividades.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Castro Rivadeneira, Abogado integrante del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, del 2 al 9 de marzo del año en curso, para que forme parte de la delegación que acompañará al señor Presidente del Poder Judicial, a fin que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales; y en la primera reunión de preparación con el equipo de la Secretaría de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y

los expertos de los países examinadores (Israel y Brasil), que se llevarán a cabo en la ciudad de París, Francia; concediéndosele licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufragará los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, conforme al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 2,160.00
Pasajes aéreos	: 1,429.75
Assist card	: 72.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, funcionario participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales en diversas Cortes Superiores de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 102-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 114-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios con vencimiento al 28 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resolución Administrativa Nº 050-2019-CE-PJ de fecha 1 de febrero de 2019, se dispuso ampliar a partir del 1 de febrero hasta el 28 de febrero de 2019, el funcionamiento del 2º Juzgado de Familia Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo y Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este; Juzgado de Familia Transitorio de Carabayllo, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; Juzgado de Familia Transitorio de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y, el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa.

Segundo. Que, en cumplimiento del Acuerdo Nº 129-2019 de fecha 1 de febrero de 2019, adoptado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la quinta sesión descentralizada realizada en la ciudad de Arequipa, la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio Nº 036-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ puso a consideración de la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, la evaluación de la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de la especialidad familia.

Tercero. Que, al respecto, mediante Oficio Nº 43-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ se emitió opinión solo de las dependencias judiciales ubicadas en las Cortes Superiores de Justicia que se encuentran en el ámbito de dicho programa.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 085-2019-CE-PJ del 20 de febrero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la inclusión de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla dentro del ámbito del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 114-2019-OPJ-CNPJ-CE-PJ, informó a este Órgano de Gobierno que teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 085-2019-CE-PJ, se aprobó dentro del ámbito del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067 la inclusión de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Moquegua, Puno, Santa, Sullana, Tacna y Ventanilla, el referido Programa Presupuestal complementariamente a lo informado con Oficio N° 43-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, debía emitir opinión respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios correspondientes a las mencionadas Cortes Superiores recientemente incorporadas.

Sexto. Que, el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 297-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de marzo de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Lurigancho y Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado de Familia Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

- Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Chimbote

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

- Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Supradistrital Transitorio - Ate.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR 0067, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Sur, Lima Norte y Santa, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Disponen la conformación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 133-2019-P-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTA:

La Resolución del 30 de enero de 2019, que acepta la declinación formulada por el doctor César Augusto Proaño Cueva, al cargo de Juez Supremo Provisional, la cual se hará efectiva a partir del 1 de febrero del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa Nº 001-2019-P-PJ, del 2 de enero de 2019, se dispuso que el doctor César Augusto Proaño Cueva, integre la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ, dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; señalando en un extremo del artículo tercero de la referida resolución, que en el mes de vacaciones programado, funcionará la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que continuará atendiendo los expedientes a su cargo; así como, las situaciones de emergencia que se presenten en las Salas Penales Transitorias; una Mesa de Partes recibirá asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

Tercero: Es atribución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, designar a los señores Jueces Supremos que integrarán las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad a lo señalado en el numeral 5 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarto: Atendiendo a que la Presidencia del Poder Judicial debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; resulta necesario designar a un Juez Supremo que integrará la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, dada la declinatoria del doctor César Augusto Proaño Cueva.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el numeral 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la conformación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 4 de marzo de 2019, será de la siguiente manera:

SALA CIVIL TRANSITORIA:

1. Sr. Ángel Henry Romero Díaz (Presidente)
2. Sra. Carmen Julia Cabello Matamala
3. Sr. Carlos Alberto Calderón Puertas
4. Sra. Dora Zoila Ampudia Herrera
5. Sr. Luis Alejandro Lévano Vergara

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, al Presidente de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, a la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman Salas Superiores, disponen retorno a la labor jurisdiccional, dan por concluida designación y designan magistrados en diversas salas y juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 124-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

(*)

Lima, 1 de marzo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 62901-2019 la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones solicita su rotación a una Sala Penal para Procesos con Reos Libres por los motivos expuestos en el referido ingreso.

Que, mediante el oficio que antecede la Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima pone a conocimiento de la Presidencia la declinación voluntaria y estrictamente personal formulada por la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular, quien declina al cargo de Magistrada integrante de la ODECMA de Lima, lo que comunica para los fines pertinentes, informando que se remitirá la propuesta de designación de un nuevo Juez Superior para que integre la ODECMA de Lima; motivo por el cual, y ante la declinación formulada, corresponde disponer el retorno de la Magistrada Emilia Bustamante Oyague a la labor jurisdiccional efectiva, con cargo a darse cuenta en el Consejo Ejecutivo Distrital sobre la nueva conformación de la ODECMA de Lima.

Que, mediante el ingreso número 117643-2019 la doctora Ángela Magalli Báscones Gómez Velásquez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 17 de marzo del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Luisa Estela Napa Lévano, Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima será sometida a una intervención quirúrgica y se le concederá descanso médico, informando que no podrá reincorporarse a sus labores jurisdiccionales a partir del día 04 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 108102-2019 el doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 21 de marzo del presente año.

Que, mediante la razón que antecede la doctora Patricia Janet Beltrán Pacheco, Presidenta de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima informa a la Presidencia que será sometida a una intervención quirúrgica y que se le concederá descanso médico por el periodo del 04 al 15 de marzo del presente año.

Que, por Resolución Administrativa Nº 072-2019-P-CSJLI-PJ se designa a la doctora Ángela Graciela Cárdenas Salcedo como Presidenta Titular del Jurado Electoral Especial de Lima y como Suplente al doctor Eder Vlademiro Juárez Jurado; concediéndosele licencia por representación a la Magistrada Ángela Graciela Cárdenas Salcedo, a partir del día 01 de marzo del presente año y hasta que culmine el Proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019 (convocado mediante Decreto Supremo Nº 001-2019-PCM) en el Jurado Electoral Especial de Lima.

Que, mediante el ingreso número 118014-2019 se pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución Administrativa Nº 133-2019-P-PJ emitida por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "... **jurisdiccional** ...", debiendo decir: "... **jurisdiccional** ...".

cual dispone la conformación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del 04 de marzo del presente año, observándose la designación en la mencionada Sala Suprema del doctor Luis Alejandro Lévano Vergara, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de Lima.

Que, mediante el ingreso número 643804-2018 la doctora Yesenia Figueroa Mendoza, Juez Titular del 16º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 04 al 17 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 90319-2019 la doctora Yanira Geeta Cunyas Zamora, Juez Titular del 31º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita licencia por maternidad por el periodo del 18 de febrero al 26 de mayo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 9856-2019 la doctora Fabiola María Barreda Málaga, Juez Titular del 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, solicita licencia por maternidad por el periodo del 28 de enero al 05 de mayo del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la presidencia el descanso médico concedido a la doctora Karely Edith Sacha Flores, Juez Titular del 7º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, informando que no podrá reincorporarse a sus labores jurisdiccionales a partir del día 04 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 114620-2019 la doctora Carmen Yleana Martínez Maraví, Presidenta de la Segunda Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 05 al 25 de marzo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR las siguientes Salas Superiores a partir del 04 de marzo del presente año, como sigue:

Primera Sala Penal de Apelaciones

Dra. Carmen Liliana Arlet Rojjasi Pella
Dr. Miguel Ángel Tapia Cabañin
Dr. Saúl Peña Farfán

Tercera Sala Penal Con Reos Libres Permanente

Dr. Juan Carlos Vidal Morales
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso
Dra. Luisa Estela Napa Lévano (P)

Artículo Segundo.- DISPONER EL RETORNO a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE, como Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima a partir del día 04 de marzo del presente año, quedando conformado el colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyague	(T)
Dr. José Miguel Hidalgo Chávez	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Báscones Gómez Velásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIELA YOLANDA RODRÍGUEZ VEGA, Juez Titular del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la licencia de la doctora Napa Lévano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal con Reos en Libres de Lima

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Constitucional de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año por las vacaciones del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Constitucional

Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR RAÚL VILLANUEVA RIVERA, Juez Titular del 3º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año por la licencia de la doctora Beltrán Pacheco, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Primera Sala Contencioso Administrativa Permanente

Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón	Presidente
Dra. María Del Pilar Tupiño Salinas	(P)
Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera	(P)

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora SUSANA BONILLA CAVERO, Juez Titular del 15º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año por la licencia de la doctora Cárdenas Salcedo, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Contenciosa Administrativa Permanente

Dr. David Percy Quispe Salsavilca	Presidente
Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	(P)
Dra. Susana Bonilla Cavero	(P)

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor PERCY CARLOS SALAS FERRO, Juez Titular del 22º Juzgado Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad en Temas Tributarios y Aduaneros de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año por la promoción del doctor Lévano Vergara, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Sexta Sala Contencioso Administrativa Permanente con Subespecialidad Tributaria y Aduanera

Dr. Gustavo Antonio Odría Odría	Presidente
Dra. Hilda Flor De María Sancarranco Cáceda	(P)
Dr. Percy Carlos Salas Ferro	(P)

Artículo Noveno.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la promoción del doctor Villanueva Rivera.

- DESIGNAR a la doctora OLGA GEORGINA REYNA ARTEAGA, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Bonilla Cavero.

- DESIGNAR a la doctora GLADYS IRENE CORDOVA POMA, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Figueroa Mendoza.

- DESIGNAR a la doctora BERTHA MARIA RIVERA GARCIA, como Juez Supernumeraria del 22º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la promoción del doctor Salas Ferro.

- DESIGNAR a la doctora MILAGROS VERÓNICA VÁSQUEZ ALVARADO, como Juez Supernumeraria del 31º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la licencia de la doctora Cunyas Zamora.

- DESIGNAR al doctor JULIO CÉSAR GONZALO PACHERRES, como Juez Supernumerario del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la promoción de la doctora Hayakawa Riojas.

- DESIGNAR a la doctora GEANINE MIRIAN CALIXTRO SEAS, como Juez Supernumeraria de los Juzgados Especializados de Familia de Lima a partir del día 04 de marzo del presente año.

- DESIGNAR a la doctora DELIA ROJAS ANTICONA, como Juez Supernumeraria del 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la licencia de la doctora Barreda Málaga.

- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH ORCCOTTOMA ANTAY, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del día 04 de marzo del presente año, por la licencia de la doctora Sacha Flores.

Artículo Décimo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora IRMA BERNARDA SIMEON VELASCO, como Juez Provisional del 11º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir de día 04 de marzo del presente año.

Artículo Décimo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MARIA BETZABE SUAREZ ARIAS, como Juez Supernumeraria de los Juzgados Especializados de Familia de Lima a partir del día 04 de marzo del presente año.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora EDDY LUZ VIDAL CCANTO, Juez Titular del 34º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil

Permanente de Lima, a partir del día 05 de marzo del presente año, por las vacaciones de la doctora Martínez Maraví, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil Permanente

Dr. Jesús Manuel Soller Rodríguez	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto	(P)

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR a la doctora SUSSY DEL PILAR CAPARACHÍN RIVERA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, como Juez Provisional del 34º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, por la promoción de la doctora Vidal Ccanto a partir del día 05 de marzo del presente año.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CEFERINO CUMBAY JIMENEZ, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima, a partir del día 05 de marzo del presente año por la promoción de la doctora Caparachín Rivera.

Artículo Décimo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje a México del Gerente Central de Estudios Económicos, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 0007-2019-BCRP-N

Lima, 21 de febrero de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Central de México para participar en la Conferencia Foreign Exchange Intervention in Inflation Targeters in Latin America, organizado por el FMI y el Banco Central de México, a realizarse en Ciudad de México el día 8 de marzo de 2019;

La Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de febrero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Adrián Armas Rivas, Gerente Central de Estudios Económicos, a Ciudad de México, México, el día 8 de marzo y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1 010,04
---------	------	----------

Viáticos	US\$	470,00

TOTAL	US\$	1 480,00

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo de 2019

CIRCULAR Nº 0006-2019-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,12144	17	9,12741
2	9,12182	18	9,12778
3	9,12219	19	9,12815
4	9,12256	20	9,12853
5	9,12293	21	9,12890
6	9,12331	22	9,12927
7	9,12368	23	9,12965
8	9,12405	24	9,13002
9	9,12443	25	9,13039
10	9,12480	26	9,13077
11	9,12517	27	9,13114
12	9,12554	28	9,13151
13	9,12592	29	9,13189
14	9,12629	30	9,13226
15	9,12666	31	9,13263
16	9,12704		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Lambayeque,
departamento de Lambayeque**

RESOLUCION N° 2979-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00707
LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la Carta N.º 0823-2018-MPL-SEGEIM presentada, el 21 de agosto de 2018, por Marco Antonio Neciosup Rivas, secretario general de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la cual comunicó la licencia sin goce de haber, concedida a Armando Rivas Guevara, regidor de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente hábil (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de junio de 2018, Armando Rivas Guevara, regidor del concejo municipal, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018 presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 067-2018-MPL, de fecha 2 de julio de 2018 (fojas 2 a 4), por el periodo de treinta (30) días a partir del 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a José Esquerre Sencio, identificado con DNI N.º 17534667, candidato no proclamado de la organización política Partido Apristas Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Armando Rivas Guevara, regidor del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a José Esquerre Sencio, identificado con DNI N.º 17534667, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2980-2019-JNE

Expediente N°J-2018-00518

YUNGAY-ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N°051-2018-MPY/06.10 y N°063-2018-MPY/06.10, presentados el 13 de julio y 10 de agosto de 2018, respectivamente, por Cynthia Hellen Prudencio Ñope, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Yungay, departamento de Áncash, mediante los cuales se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Grimaldo Santos Justino Jaico, regidor de la comuna edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 13 de junio de 2018, Grimaldo Santos Justino Jaico (fojas 5), regidor del concejo municipal, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 062-2018-MPY, de fecha 22 de junio de 2018 (fojas 2), por un periodo de treinta (30) días a partir del 7 de setiembre hasta el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N°0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Benigno Ignacio Saturno Broncano, identificado con DNI N.º 45220940, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Grimaldo Santos Justino Jaico, regidor del Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Benigno Ignacio Saturno Broncano, identificado con DNI N.º 45220940, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de regidoras del Concejo Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica

RESOLUCION N° 2981-2018-JNE

Expediente N°J-2018-00593
SUNAMPE-CHINCHA-ICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N°220-2018-MDS/A, recibido el 31 de julio de 2018, presentado por David Lorenzo Matías Atúncar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia Chíncha y departamento de Ica, mediante el cual comunica las solicitudes de licencia por 30 días, sin goce de haber, que les fueron concedidas a José Alejandro Olivero Echevarría y Ronald Édgar Saravía Torres, regidores de dicha comuna edil, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. En tal orden de ideas, el 13 de junio de 2018, José Alejandro Olivero Echevarría, regidor de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia Chíncha y departamento de Ica, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 9), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo N.º 0049-2018-MDS, del 11 de julio de 2018 (fojas 4 y 5), por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el citado regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N°0081-2018-JNE, así como en aplicación del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Rosa Fabiola Lévano Tasayco, identificada con DNI N.º 44411745, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chíncha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

7. Por otro lado, el 18 de junio de 2018, Ronald Édgar Saravía Torres, regidor de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chíncha y departamento de Ica, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 8), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 0048-2018-MDS, del 11 de julio de 2018 (fojas 2 y 3), por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. Por lo que a fin de completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar¹ a Meyver Josilu Herrera Gonzales, identificada con DNI N° 44860224, candidato no proclamado de la organización política Partido Regional de Integración, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

¹ No se convoca a Rosa Ismelda Napa Ortiz ni a Abraham Salvador Jacobo, en razón de que ambos son candidatos en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Alejandro Olivero Echevarría, regidor del Concejo Distrital de Sunampe, provincia Chíncha y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosa Fabiola Lévano Tasayco, identificada con DNI N.º 44411745, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sunampe, provincia Chíncha y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ronald Édgar Saravia Torres, regidor del Concejo Distrital de Sunampe, provincia Chíncha y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Meyver Josilu Herrera Gonzales, identificada con DNI N.º 44860224, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Sunampe, provincia Chíncha y departamento de Ica, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento del Cusco

RESOLUCION Nº 2982-2018-JNE

Expediente NºJ-2018-00663
SAYLLA-CUSCO-CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº292-2018-MDS/C, recibido 13 de agosto de 2018, presentado por Delfin Kennedy Quispe Ccalla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, mediante el cual comunica las solicitudes de licencia por treinta (30) días, sin goce de haber, que les fue concedida, tanto a su persona como al regidor Toribio Quispe Céspedes, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales

de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. En tal orden de ideas, el 12 de junio de 2018, Delfín Kennedy Quispe Ccalla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 9 y 10), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo del 6 de julio de 2018, formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 038-2018-A-MDS-C, del 9 de julio del mismo año (fojas 4 y 5), por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 de artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Carolina Páucar Quispe, identificada con DNI N.º 23919973, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Luz Mirian Villasante Ccopa, identificada con DNI N.º 48395904, candidata no proclamada de la organización política Kausachun Cusco, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

8. Por otro lado, el 7 de junio de 2018, Toribio Quispe Céspedes, regidor de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 8), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo del 6 de julio del presente año, formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 037-2018-A-MDS-C, del 9 de julio del mismo año (fojas 2 y 3), por el lapso de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

9. Por lo que a fin de completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Hilario Huaquisto Rodríguez, identificado con DNI N.º 10881735, candidato no proclamado de la organización política Siempre Unidos, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Delfín Kennedy Quispe Ccalla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento del Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carolina Páucar Quispe, identificada con DNI N.º 23919973, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Saylla, provincia y departamento del

Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luz Mirian Villasante Ccopa, identificada con DNI N.º 48395904, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento del Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Toribio Quispe Céspedes, regidor del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento del Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Hilario Huaquisto Rodríguez, identificado con DNI N.º 10881735, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Saylla, provincia y departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2983-2018-JNE

(*)

Expediente N°J-2018-00791
HUANUHUANU-CARAVELÍ-AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la carta N.º 0158-2018/MDH, presentada el 4 de setiembre de 2018 por Alex Torres Quispe, gerente de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, mediante el cual se informó de las licencias, sin goce de haber, que le fue otorgada al alcalde junto con los regidores José Luis Salhua Jucharo, Luis Caballero Canales y María Luisa Choque.

CONSIDERANDOS

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "... **alcalde** ...", debiendo decir: "...**alcalde** ...".

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que Fredy Clemente Benavente Arangure, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada en la sesión ordinaria de Concejo Municipal de Huanuhuanu N.º 11, de fecha 19 de junio de 2018 (fojas de 6 a 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Huanuhuanu, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Willy Apfata Iquiño, primer regidor, identificado con DNI N.º 30507104, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Justina Constansa Velásquez Huamaní, identificada con DNI N.º 29644860, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Arequipeña, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que José Luis Salhua Jucharo y Luis Caballero Canales, regidores de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida en la sesión ordinaria de Concejo Municipal de Huanuhuanu N.º 11, de fecha 19 de junio de 2018 (fojas de 6 a 11), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de las licencias solicitadas, se aprecia que la misma fue aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Juan Pablo Diosmelindo Durand Valencia y Celestina Herrera Caballero, identificados con DNI N.º 44202009 y DNI N.º 29520052, candidatos no proclamados de la organización política Arequipa, Tradición y Futuro, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

11. Con relación a la licencia sin goce de haber solicitada por motivos que la regidora María Luisa Choque Luque se encontraba postulando como candidata en las Elecciones Regionales 2018, se observa que realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral-Elecciones Regionales y Municipales 2018 del portal web del Jurado Nacional de Elecciones <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato>> se verificó que la candidatura de la mencionada autoridad, identificada con DNI N.º 43554897, ha sido declarada improcedente, teniendo dicha decisión la calidad de consentida, por lo que, a la fecha la citada regidora no se encontraría participando como candidata en las Elecciones Regionales 2018.

12. En atención a lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditado que la regidora María Luisa Choque Luque no se encuentra participando como candidata para las ERM 2018, y considerando que este colegiado, de forma excepcional, emite credenciales respecto de los candidatos no proclamados en el marco de las ERM 2018; se tiene que, respecto de la licencia solicitada por la regidora María Luisa Choque Luque carece de objeto emitir pronunciamiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Fredy Clemente Benavente Arangure, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Willy Apfata Iquiño, identificado con DNI N.º 30507104, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Justina Constansa Velásquez Huamaní, identificada con DNI N.º 29644860, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Luis Salhua Jucharo, regidor del Concejo Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Juan Pablo Diosmelindo Durand Valencia, identificado con DNI N.º 44202009, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Luis Caballero Canales, regidor del Concejo Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Celestina Herrera Caballero, identificada con DNI N.º 29520052, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Octavo.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de licencia, requerida por María Luisa Choque Luque, regidora de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en virtud a que la licencia solicitada no se encuentra enmarcada en el ámbito de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, en tanto la citada autoridad no se encuentra participando como candidata en el proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCION Nº 2984-2018-JNE

Expediente NºJ-2018-00790

CHAPARRA-CARAVELÍ-AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, doce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 181-2018-ALC/MDCH presentado el 4 de setiembre de 2018, por Nicolás Valerio Condori Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, mediante el cual informó de las licencias, sin goce de haber, que le fue otorgada junto con los regidores Wilma Melania García de Montoya y Carlos Antonio Chalco Ramírez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que, con fecha 10 de mayo de 2018 (fojas 4), Nicolás Valerio Condori Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaparra, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N.º 043-2018-MDCH, de fecha 11 de mayo de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, el cual debe entenderse por el periodo entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Chaparra, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Edith Yeny León Hoyos, segunda regidora, identificada con DNI N.º 30495375, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

Se resalta que no se ha convocado a la primera regidora para que asuma la encargatura del despacho para la alcaldía debido a que la mencionada autoridad se encuentra participando como candidata en la Elecciones Regionales y Municipales 2018, para lo cual ha solicitado licencia sin goce de haber por treinta (30) días, conforme se verifica a fojas 21.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Germán Navarrete Guevara, identificado con DNI N.º 46750442, candidato no proclamado de la organización política Arequipa Tradición y Futuro, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que Wilma Melania García de Montoya y Carlos Antonio Chalco Ramírez, regidores de la Municipalidad Distrital de Chaparra, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, con fecha 22 de mayo y 6 de junio de 2018 (fojas 21 y 17), presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante los Acuerdos de Concejo N.º 47-2018-MDCH (fojas 19 y 20) y N.º 51-2018-MDCH (fojas 15 y 16), de fecha 30 de mayo y 11 de junio de 2018, por el periodo comprendido entre el 5 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, el cual debe entenderse que está comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de las licencias solicitadas, se aprecia que las mismas fueron aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Verónica Yesenia Ramírez Huarcaya y Luis Norman Carhuas Narrea, identificados con DNI N.º 44549461 y N.º 42579617, candidatos no proclamados de la organización política Juntos por el Desarrollo de Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nicolás Valerio Condori Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Edith Yenny León Hoyos, identificado con DNI N.º 30495375, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Germán Navarrete Guevara, identificado con DNI N.º 46750442, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilma Melania García de Montoya, regidora del Concejo Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Verónica Yesenia Ramírez Huarcaya, identificada con DNI N.º 44549461, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Antonio Chalco Ramírez, regidor del Concejo Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Luis Norman Carhuas Narrea, identificado con DNI N.º 42579617, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2986-2018-JNE

Expediente NºJ-2018-00766

VEGUETA-HUAURA-LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTAS la solicitud de fecha 3 de setiembre de 2018, presentada por Jorge Luis Arellano Meneses, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, y la Carta N.º 080-2018-ALC/MDV, presentada el 6 de setiembre de 2018 por Alejandro Rodolfo Alor Portilla, alcalde de la mencionada comuna, mediante las cuales se informó de las licencias sin goce de haber que se otorgaron a Alejandro Rodolfo Alor Portilla, Juana Amalia Malvaceda Huaroto y Santos Rojas Rondón, alcalde y regidores de la citada municipalidad.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao,

así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte que Alejandro Rodolfo Alor Portilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vegueta, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia sin goce de haber la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N.º 014-2018-CM-MDV, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 12 y 13), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de Vegueta, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a Jorge Luis Arellano Meneses, primer regidor, identificado con DNI N.º 41316251, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Juan Antonio García Palma, identificado con DNI N.º 15646883, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que Juana Amalia Malvaceda Huaroto y Santos Rojas Rondón, regidores de la Municipalidad Distrital de Huaura, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N.º 014-2018-CM-MDV, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 12 y 13), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de las licencias solicitadas, se aprecia que las mismas fueron aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Carlos Alberto Medina Canales y Lisbet Catalina Aguilar Rabia, identificados con DNI N.º 15714510 y N.º 47596903, candidatos no proclamados de la organización política Fuerza Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Alejandro Rodolfo Alor Portilla, alcalde de la Municipalidad Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Luis Arellano Meneses, identificado con DNI N.º 41316251, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Juan Antonio García Palma, identificado con DNI N.º 15646883, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juana Amalia Malvaceda Huaroto, regidora del Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Carlos Alberto Medina Canales, identificado con DNI N.º 15714510, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santos Rojas Rondón, regidor del Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Lisbet Catalina Aguilar Rabia, identificado con DNI N.º 47596903, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2987-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00345
LA MOLINA-LIMA-LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, trece de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 192-2018-MDLM presentado, el 29 de agosto de 2018, por Sergio David Talavera Aguilar, secretario general de la Municipalidad Distrital de la Molina, provincia y departamento de Lima, por el cual comunicó la imposibilidad de que el candidato no proclamado Edmundo Lech Vásquez Castillo asuma el cargo de regidor provisional de la citada comuna.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N.º 0417-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018 (fojas 11 a 13), este órgano electoral convocó a Edmundo Lech Vásquez Castillo, identificado con DNI N.º 42294177, candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

El mencionado pronunciamiento fue puesto en conocimiento de Edmundo Lech Vásquez Castillo, mediante la Notificación N.º 4257-2018-SG/JNE, de fecha 19 de julio de 2018 (fojas 16).

Mediante el Oficio N.º 192-2018-MDLM presentado, el 29 de agosto de 2018 (fojas 20), el secretario general de la Municipalidad Distrital de La Molina, comunicó a este órgano electoral la imposibilidad de que el candidato no proclamado Edmundo Lech Vásquez Castillo asuma el cargo de regidor provisional, en tanto el mencionado candidato se encuentra participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Asimismo, realizada la búsqueda correspondiente en la Plataforma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones <<https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/BuscarCandidato>>, se verificó que el candidato no proclamado Edmundo Lech Vásquez Castillo, identificado con DNI N.º 42294177, ha sido registrado como candidato para las ERM 2018.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se advierte que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.º 0417-2018-JNE, convocó a Edmundo Lech Vásquez Castillo a fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

2. Del Oficio N.º 192-2018-MDLM presentado por la secretaría general de la comuna, así como de la verificación realizada en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el candidato no proclamado Edmundo Lech Vásquez Castillo se encuentra imposibilitado de asumir el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, por encontrarse participando en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

3. Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, estando acreditada la imposibilidad del mencionado candidato de asumir el cargo político para el cual fue convocado, y a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Concejo Distrital de La Molina, corresponde a este órgano electoral adoptar las medidas necesarias y, en consecuencia, convocar al candidato no proclamado acorde con el artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

4. Cabe precisar que, de conformidad al artículo mencionado, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

5. Por su parte, el artículo 35 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con el artículo 24 de la LOM y el artículo 35 de la LEM, corresponde convocar a Ramón Molla Miranda, identificado con DNI N.º 70319099, candidato no proclamado de la organización

política Solidaridad Nacional, como regidor provisional del Concejo Distrital de La Molina, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 7 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edmundo Lech Vásquez Castillo, como regidor provisional del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Ramón Molla Miranda, identificado con DNI N.º 70319099, candidato no proclamado de la organización política Solidaridad Nacional, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Molina, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 2988-2018-JNE

Expediente NºJ-2018-00482

LA ESPERANZA-TRUJILLO-LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTAS las Cartas Nº239-2018-MDE/SG y N.º 290-2018-MDE/SG, del 11 de julio y 16 de agosto de 2018, respectivamente, remitidas por Doris Yovani Díaz León, secretaria general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mediante las cuales comunica la licencia por 30 días, sin goce de haber, que fue concedida a Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de dicha comuna, con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales

de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N.º 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 5 y 6), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión Ordinaria de Concejo N.º 165, de fecha 8 de junio de 2018 (fojas 7 a 17), formalizada con el Acuerdo de Concejo N.º 046-2018-MDE, del 22 de junio del mismo año (fojas 2 y 3), por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación del artículo 24, primer párrafo, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al tercer regidor, Moisés Elías Villanueva Vásquez (nótese que mediante resolución de la misma fecha, recaída en el Expediente N.º J-2018-00556, se tramita la solicitud de licencia del primer y segundo regidores del mismo concejo municipal distrital), identificado con DNI N.º 18125102, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Katherin Ayde Calle Morales, identificada con DNI N.º 46447213, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Daniel Marcelo Jacinto, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Moisés Elías Villanueva Vásquez, identificado con DNI N.º 18125102, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Katherin Ayde Calle Morales, identificada con DNI N.º 46447213, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 2989-2018-JNE

Expediente NºJ-2018-00556

LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS el Oficio Nº 0538-2018-MDE y la Carta Nº318-2018-MDE/SG, del 23 de julio de 2018 y 14 de setiembre del mismo año, respectivamente, remitidos por el primer regidor, Herguein Martín Namay Valderrama y la secretaria general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mediante los cuales comunican y presentan documentación sustentatoria, respecto de las licencias sin goce de haber concedidas a Herguein Martín Namay Valderrama, Tatiana Elizabeth Román Villegas, Nancy Imelda Vásquez Luján, Menchely Montes Trinidad, César Torivio Alayo, Juana Amaya Argomedo, Rafael Alexander Vera Alvites y Benner Jaime Luján Aguilar, regidores de la mencionada comuna con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

De las elecciones regionales y municipales

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

Del término del periodo de la licencia sin goce de haber

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser

candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

Del caso concreto

5. Mediante el Oficio N° 0538-2018-MDE, del 23 de julio de 2018, Herguein Martín Namay Valderrama, primer regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, informó a este órgano electoral que dicha comuna edil otorgó, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, licencias sin goce de haber a ocho (8) de sus doce regidores, según el siguiente detalle:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
Herguein Martín Namay Valderrama	30 días	8.6.2018	28 y 29	047-2018-MDE	11.7.2018	2 a 4
Tatiana Elizabeth Román Villegas	30 días	8.6.2018	46	051-2018-MDE	11.7.2018	14 a 16
Nancy Imelda Vásquez Luján	30 días	6.6.2018	37	048-2018-MDE	11.7.2018	5 a 7
Menchely Montes Trinidad	30 días	6.6.2018	54	049-2018-MDE	11.7.2018	8 a 10
Rafael Alexander Vera Alvites	30 días	8.6.2018	89	050-2018-MDE	11.7.2018	11 a 13

De la licencia de los regidores

6. De la revisión de los documentos que obran en autos, se aprecia que con fecha 4 de setiembre, se ha recibido la Carta N° 315-2018-MDE/SG, a la cual se adjunta el Acuerdo de Concejo N° 064-2018-MDE, del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se dejó sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 050-2018-MDE, que le otorgó la licencia al regidor Rafael Alexander Vera Alvites, razón por la cual no se efectuará convocatoria alguna, respecto a este. Por otro lado, se advierte que los regidores Herguein Martín Namay Valderrama, Tatiana Elizabeth Román Villegas, Nancy Imelda Vásquez Luján y Menchely Montes Trinidad (quienes representan el 40 % del número total de regidores) presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. En ese sentido, resulta procedente convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACION POLITICA	LICENCIA
Jorge Gary Rodríguez Cotrina	41954934	Alianza para el Progreso	30 días
Nancy Roxana López Villalobos	18901243	Alianza para el Progreso	30 días
Shirley Maribel Rosario Bravo	47409405	Alianza para el Progreso	30 días
Édgar Martín Cruz Tandaypan	42675976	Partido Aprista Peruano	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Herguein Martín Namay Valderrama, regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Gary Rodríguez Cotrina, identificado con DNI N° 41954934, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Tatiana Elizabeth Román Villegas, regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Nancy Roxana López Villalobos, identificada con DNI N° 18901243, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo,

departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nancy Imelda Vásquez Luján, regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Shirley Maribel Rosario Bravo, identificada con DNI N° 47409405, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Menchely Montes Trinidad, regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Édgar Martín Cruz Tandaypan, identificado con DNI N° 42675976, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, mediante el Oficio N° 0538-2018-MDE y la Carta N°318-2018-MDE/SG, del 23 de julio de 2018 y 14 de setiembre del mismo año, respectivamente, remitidos por el primer regidor, Herguein Martín Namay Valderrama y la secretaria general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, también se comunicó las licencias sin goce de haber concedidas a César Torivio Alayo, Juana Amaya Argomedo y Benner Jaime Luján Aguilar, regidores de la mencionada comuna con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, conforme al detalle siguiente:

REGIDORES	SOLICITUD			ACUERDO DE CONCEJO		
	Licencia	Fecha	Fojas	N°	Fecha	Fojas
César Torivio Alayo	30 días	8.6.2018	70	054-2018-MDE	11.7.2018	23 a 25
Juana Amaya Argomedo	30 días	8.6.2018	79	053-2018-MDE	11.7.2018	20 a 22
Benner Jaime Luján Aguilar	30 días	8.6.2018	62	052-2018-MDE	11.7.2018	17 a 19

Al respecto se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 9, numeral 27, de la LOM, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores, a fin de salvaguardar el normal funcionamiento del concejo municipal; sin embargo, mediante la Resolución N° 0341-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, del 19 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el porcentaje que limita el otorgamiento de licencias.

En este contexto, y teniendo en cuenta que al otorgarse licencias sin goce de haber a los regidores César Torivio Alayo, Juana Amaya Argomedo y Benner Jaime Luján Aguilar se ha superado el límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo, concluye que, por mayoría, corresponde convocar a:

CANDIDATOS CONVOCADOS	DNI	ORGANIZACION POLITICA	LICENCIA
Lucio Miguel Namay Abanto	70652157	Partido Aprista Peruano	30 días
Jorge Luis Reyes Urbano	43643817	Partido Aprista Peruano	30 días
Yolanda Zunico Carpio Simon	46925908	Partido Aprista Peruano	30 días

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Noveno.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a César Torivio Alayo, regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo.- CONVOCAR a Lucio Miguel Namay Abanto, identificado con DNI N° 70652157, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Décimo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juana Amaya Argomedo, regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Segundo.- CONVOCAR a Jorge Luis Reyes Urbano, identificado con DNI N° 43643817, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Décimo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Benner Jaime Luján Aguilar, regidor del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCAR a Yolanda Zunico Carpio Simon, identificada con DNI N° 46925908, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N°J-2018-00556
LA ESPERANZA-TRUJILLO-LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación Oficio N° 0538-2018-MDE y la Carta N°318-2018-MDE/SG, del 23 de julio de 2018 y 14 de setiembre del mismo año, respectivamente, remitidos por el primer regidor, Herguein Martín Namay Valderrama y la secretaria general de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, mediante los cuales comunican y presentan documentación sustentatoria, respecto de las licencias sin goce de haber concedidas, entre otros, a César Torivio Alayo, Juana Amaya Argomedo y Benner Jaime Luján Aguilar, regidores de la mencionada comuna con motivo de su participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los suscritos emiten el siguiente voto.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales para los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, a realizarse el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, en la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. En ese contexto, resulta importante señalar que, según lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia sin goce de haber treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de los regidores.

5. Se advierte entonces que, por un lado, existe una disposición que establece una restricción para postular respecto de las personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, la cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia, a efectos de poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; por otra parte, en la LOM se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del 40 %.

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se posibilita solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas que impactarán en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Posibilitar el otorgamiento de licencias por encima del porcentaje establecido en la LOM plantearía escenarios donde, por ejemplo, el 100 % de regidores puedan solicitar licencia con el propósito de ser candidatos, lo cual prácticamente paralizaría la gestión municipal, mientras se expidan las credenciales de los suplentes, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, afectando el normal desarrollo de las funciones edilicias.

8. Cabe precisar que el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial; por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el principio de proporcionalidad.

9. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y 31 de la Constitución

Política del Perú, específicamente, en el derecho a ser elegidos; sin embargo, dicha restricción se producirá solo cuando el porcentaje de licencias solicitadas por los regidores sea mayor al 40 %.

10. En el presente caso, se aprecia que los regidores César Torivio Alayo, Juana Amaya Argomedo y Benner Jaime Luján Aguilar presentaron sus solicitudes de licencias dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el Concejo Distrital de La Esperanza; no obstante, se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que^(*) se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de las credenciales de los candidatos no proclamados, respecto de las licencias otorgadas a los regidores mencionados en el párrafo anterior; en consecuencia, **DEVOLVER** el expediente a efectos de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 del presente pronunciamiento.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Pachia, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION N° 2990-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00780

Expediente N° J-2018-00828

PACHIA-TACNA-TACNA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N.º 308-2018-A-MDP-TACNA y 306-2018-A-MDP-TACNA, por los cuales se comunicó la licencia sin goce de haber concedida a Julio César Choqueña Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachia, provincia y departamento de Tacna, que se tramitó en los Expedientes N.º J-2018-00780 y J-2018-00828.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 8 de junio de 2018 (fojas 4 del Expediente N° J-2018-00780), Julio César Choqueña Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachia, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2018-MDP-CM, (fojas 2 y 3 del Expediente N° J-2018-00780), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Justa Alférez Guillermo, identificada con DNI N° 00466200, para que asuma inmediatamente las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Lily Elizabeth Mamani Calani, identificada con DNI N° 46066888, candidata no proclamada de la organización política Partido Humanista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio César Choqueña Huamaní, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachia, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Justa Alférez Guillermo, identificada con DNI N° 00466200, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pachia, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lily Elizabeth Mamani Calani, identificada con DNI N° 46066888, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachia, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2991-2018-JNE

Expediente N.º J-2018-00835

SAN MARCOS-HUARI-ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 001-2018-MDSM-SG, de fecha 10 de setiembre de 2018, presentado por Gustavo Castromonte Arias, secretario general de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, mediante el cual comunica la licencia sin goce de haber concedida al alcalde Rubén Humberto Brioso Melgarejo.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 15 de junio de 2018 (fojas 4), Rubén Humberto Brioso Melgarejo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2018-MDSM-Hri-A, de fecha 25 de setiembre de 2018 (fojas 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Elva Melinda Trujillo Ramirez, identificada con DNI N° 44088140, para que asuma inmediatamente las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Marcianita Olga Cueva Anaya, identificada con DNI N° 32298897, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rubén Humberto Brioso Melgarejo, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Elva Melinda Trujillo Ramirez, identificada con DNI N° 44088140, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Marcianita Olga Cueva Anaya, identificada con DNI N° 32298897, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2992-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00840

YAUTÁN-CASMA-ÁNCASH

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA la Carta N.º 041-2018-MDY/SG, recibida el 10 de setiembre de 2018, presentada por Jesus Enrique Ubillus Cabrera, secretario general de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, mediante la cual comunica la licencia sin goce de haber concedida al alcalde Pablo Robert Chilca Ibáñez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 24 de mayo de 2018 (fojas 8), Pablo Robert Chilca Ibáñez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaután, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 120-2018-MDY, de fecha 15 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar a la primera regidora Nahaniltz Carmen Paredes Agurto, identificada con DNI N° 70225757, para que asuma inmediatamente las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Ruth Noemí Cadillo Domínguez, identificada con DNI N° 41239881, candidata no proclamada del partido político Alianza para el Progreso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Pablo Robert Chilca Ibáñez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nahaniltz Carmen Paredes Agurto, identificada con DNI N° 70225757, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Ruth Noemí Cadillo Domínguez, identificada con DNI N° 41239881, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Yaután, provincia de Casma, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Huacullani, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCION Nº 2993-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00845

HUACULLANI-CHUCUITO-PUNO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 237-2018-MDH/A, de fecha 7 de setiembre de 2018, presentado por Elmer Jorge Cahuana Ucedo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Huacullani, provincia de Chucuito, departamento de Puno, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber concedida al alcalde Withle Luna Cabrera.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 6), Withle Luna Cabrera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacullani, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 031-2018-CDH, de fecha 6 de setiembre de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Félix Vilcanqui Chambilla, identificado con DNI Nº 01778736, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Mónica Maraza Retamozo, identificada con DNI N° 70312894, candidata no proclamada de la organización política Moral y Desarrollo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Withle Luna Cabrera, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacullani, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Félix Vilcanqui Chambilla, identificado con DNI N° 01778736, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacullani, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Mónica Maraza Retamozo, identificada con DNI N° 70312894, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huacullani, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna

RESOLUCION N° 2994-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00831

SAMA-TACNA-TACNA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 039-2018-GM/MDS, de fecha 10 de setiembre de 2018, presentado por Martha Faviola Castro Bravo, gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que fue concedida al regidor Ricardo Paolo Gonzales Nina.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 3), Ricardo Paolo Gonzales Nina, regidor del Concejo Distrital de Sama, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 40-2018-MDS, de fecha 23 de agosto de 2018 (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Jezreel Laura Huarcusi, identificado con DNI N° 41318569, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ricardo Paolo Gonzales Nina, regidor del Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jezreel Laura Huarcusi, identificado con DNI N° 41318569, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma cargo de regidora del Concejo Provincial de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 2995-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00836

GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MOQUEGUA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 512-2018-A-MPGSC, de fecha 10 de setiembre de 2018, presentado por Félix Castillo Rodríguez, alcalde de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que fue concedida al regidor Lucas Pablo Ávalos Mamani.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

3. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 9 de junio de 2018.

1. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culminan el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

4. Con fecha 25 de mayo de 2018 (fojas 6), Lucas Pablo Ávalos Mamani, regidor de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, con motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal Nº 070-2018-MPGS CO, de fecha 11 de julio de 2018 (fojas 3 y 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, debiendo entenderse que el periodo de licencia es el comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, ello con vista a su participación como candidato a consejero para el Gobierno Regional de Moquegua, por la organización política Podemos por el Progreso del Perú, tal como se puede verificar en el

Expediente N° ERM.2018015778, en el enlace “Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales” del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

5. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Milagros Soledad Ayala Lima, identificada con DNI N° 71027356, candidata no proclamada de la organización política Kausachun, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por cuanto Yuli Aldeceinda Retamozo Ticona se encuentra postulando como candidata en las actuales elecciones, según plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones, Expediente N° ERM.2018010363.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lucas Pablo Ávalos Mamani, regidor de la Municipalidad Provincial de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Milagros Soledad Ayala Lima, identificada con DNI N° 71027356, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Provincial de Paruro, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2996-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00842
PARURO-CUSCO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 0444-2018-MPP/A, de fecha 10 de setiembre de 2018, presentado por Zenón Zarate Durand, alcalde de la Municipalidad Provincial de Paruro, provincia y departamento de Cusco, mediante el cual se comunica la licencia sin goce de haber, que fue concedida al regidor Félix Roberto Chillitupa Lima.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de junio de 2018 (fojas 4), Félix Roberto Chillitupa Lima, regidor del Concejo Provincial de Paruro, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 076-2019-MPP-CM, de fecha 21 de agosto de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Dalmicion Astete Avilés, identificado con DNI N° 25068415, candidato no proclamado de la organización política Autogobierno Ayllu, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Félix Roberto Chillitupa Lima, regidor de la Municipalidad Provincial de Paruro, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Dalmicion Astete Avilés, identificado con DNI N° 25068415, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Paruro, departamento de Cusco, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 2997-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00594

SAISA-LUCANAS-AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 002-2018-MDS/S presentado el 1 de agosto de 2018 por Erika Lisset Moquillaza Vásquez, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, mediante el cual se comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Régulo Montoya Cantoral.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 7 de junio de 2018 (fojas 5 y 6), Régulo Montoya Cantoral, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saisa, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 034-2018, de fecha 28 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Rodolfo Cantoral Huamaní, identificado con DNI Nº 28835620, para que asuma provisionalmente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Nicolás Rojas García, identificado con DNI Nº 09094577,

candidato no proclamado de la organización política Movimiento Independiente Innovación Regional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Régulo Montoya Cantoral, alcalde de la Municipalidad Distrital de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rodolfo Cantoral Huamaní, identificado con DNI N° 28835620, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Nicolás Rojas García, identificado con DNI N° 09094577, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Saisa, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Huachis, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 2998-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00829
HUACHIS-HUARI-ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 069-2018-MDHS/SGYARCH, recibido el 7 de setiembre de 2018, a través del cual Elvira Eva Espinoza Rivera, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Huachis, provincia de Huari, departamento de Áncash, comunicó la licencia sin goce de haber del alcalde Lorgio Ríos Ocaña.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de

los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. El 5 de junio de 2018, Lorgio Ríos Ocaña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachis, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante el Acta de Sesión Ordinaria N.º 013-2018, de fecha 6 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, la cual fue verificada en la Plataforma Electoral ERM 2018 (Expediente ERM N° 2018008576), siendo esta aprobada en la referida acta de sesión ordinaria, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Marcos Condor Flores, identificado con DNI N° 32276135, para que asuma, provisionalmente las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Zunilda Vidal Reyes, identificada con DNI N° 42568772, candidata no proclamada de la organización política Partido Democrático Somos Perú, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lorgio Ríos Ocaña, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachis, provincia de Huari, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Marcos Córdor Flores, identificado con DNI N° 32276135, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huachis, provincia de Huari, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Zunilda Vidal Reyes, identificada con DNI N° 42568772, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huachis, provincia de Huari, departamento de Áncash, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidores del Concejo Distrital de
Tambogrande, provincia y departamento de Piura**

RESOLUCION Nº 2999-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00838

TAMBOGRANDE-PIURA-PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, catorce de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 165-2018/SG-MDT presentado el 28 de agosto de 2018 por Janny Carolina Núñez Varona, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, mediante el cual se comunica las licencias, sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde Gabriel Antonio Madrid Orué y a los regidores José Darío Castillo Lalupu, Germán Rufino Suárez, Jorge Fernando Celi Ruiz y Ángel Miguel Devoto Mendoza.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 14 de mayo de 2018 (fojas 4), Gabriel Antonio Madrid Orué, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 039-2018-MDT-CM, de fecha 17 de mayo del presente año (fojas 3 y vuelta), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. Del mismo modo, los siguientes regidores de la citada comuna edil, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

REGIDOR/A	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
	Fecha	Fojas	Nº	Fecha	Fojas
1 José Darío Castillo Lalupu	15/05/2018	12	043-2018-MDT-CM	17/05/2018	11 y vuelta
2 Germán Rufino Suárez	15/05/2018	10	042-2018-MDT-CM	17/05/2018	9 y vuelta
3 Jorge Fernando Celi Ruiz	14/05/2018	6	040-2018-MDT-CM	17/05/2018	5 y vuelta
4 Ángel Miguel Devoto Mendoza	14/05/2018	8	041-2018-MDT-CM	17/05/2018	7 y vuelta

7. En el presente caso, tanto el alcalde como los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N.º 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al primer regidor Isidoro Emilio Palacios Rosas, identificado con DNI N.º 02752636, para que asuma inmediatamente por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Piura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1 Maribel Morales Chinchay	80226314	Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad
2 Irwin Joel Pacherras Ramos	46292022	Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad
3 Sally Lizbeth Temoche Gómez	47461830	Movimiento Regional Seguridad y Prosperidad
4 Mazziel Lizet Nole Calderón	40928586	Unión Democrática del Norte
5 Manuel Rosas Palacios	03310808	Región para Todos

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Gabriel Antonio Madrid Orué, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a José Darío Castillo Lalupu, Germán Rufino Suárez, Jorge Fernando Celi Ruiz y Ángel Miguel Devoto Mendoza, regidores del Concejo Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Isidoro Emilio Palacios Rosas, identificado con DNI N.º 02752636, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Maribel Morales Chinchay, identificada con DNI N.º 80226314, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Irwin Joel Pacherras Ramos, identificado con DNI N.º 46292022, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tambogrande, provincia y departamento

de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Sally Lizbeth Temoche Gómez, identificada con DNI N° 47461830, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Mazziel Lizet Nole Calderón, identificada con DNI N° 40928586, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Octavo.- CONVOCAR a Manuel Rosas Palacios, identificado con DNI N° 03310808, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 411-2019-MP-FN

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° D000073-2019-PCM-SIP, remitido por la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

A través del oficio del visto, la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros hace de conocimiento que la delegación peruana, conformada entre otros, por un representante del Ministerio Público, deberá sustentar el informe elaborado sobre los avances del Perú en la implementación de la "Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales", en el marco de la evaluación que viene desarrollando el "Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

El referido informe que será presentado por el "Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico contiene información

de las diversas entidades públicas que conforman la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, el cual será sustentado en la reunión programada, en la ciudad de París, República Francesa, del 04 al 07 de marzo de 2019.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico agrupa a 34 países miembros y su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo. Asimismo, la organización ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes.

En octubre de 2016, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico formalizó la incorporación del Perú como miembro asociado del “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales” y lo invitó a adherirse a la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales”, lo cual se concretó a través de su ratificación mediante Decreto Supremo N° 011-2018-RE y el depósito del instrumento internacional, el 18 y 28 de mayo de 2018, respectivamente.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 326-2019-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2019, se designó al señor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, como coordinador de enlace alterno ante la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

Tomando en cuenta que en setiembre de 2018 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico inició la fase uno de evaluación al Perú sobre la implementación de las disposiciones del citado instrumento internacional y considerando las políticas que viene impulsando el Ministerio Público en temas relacionados a la lucha contra la corrupción, resulta de interés institucional autorizar la participación del representante del Ministerio Público.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, a la ciudad de París, República Francesa, del 03 al 08 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos y la asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 6 días)	Seguro de viaje
US\$ 2 060,88	US\$ 1 872,00	US\$ 60,00

Artículo Tercero.- Encargar la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, al señor Carlos Jorge Cabrera Carcovich, Fiscal Adjunto Superior del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el fiscal comisionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficinas Generales de Logística, Finanzas y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 806-2019

Lima, 27 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se llevará a cabo del 04 al 07 de marzo de 2019 en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, en octubre de 2016, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) formalizó la incorporación del Perú como miembro asociado del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales y lo invitó a adherirse a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, vigente desde el 27 de julio de 2018;

Que, este Grupo de Trabajo de la OCDE inició, desde setiembre de 2018, la fase uno de evaluación al Perú sobre la implementación de las disposiciones del citado instrumento internacional, siendo que la Secretaría de Integridad Pública coordinó con diversas instituciones, entre ellas, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), la recopilación de insumos e información que permitió enviar la respuesta al cuestionario en octubre de 2018;

Que, sobre la base de la información remitida por las diversas autoridades, el Grupo de Trabajo ha elaborado un proyecto de informe que será sometido a debate y aprobación en la reunión programada. Asimismo, para efectos de la sustentación de dicho informe solicitan que la delegación peruana forme parte del sólido equipo técnico, conformado por las personas que participaron en este proceso;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que, en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Enzo Paolo Yampier Paredes Castañeda, Coordinador de Enlace y Cooperación del Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 02 al 08 de marzo de 2019 a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 790,84
Viáticos	US\$	3 240,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 807-2019

Lima, 27 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión Técnica

sobre el Convenio de Seguridad Social Perú - Chile, que se llevará a cabo los días 04 y 05 de marzo de 2019 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores trasladó a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) el Informe Técnico del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chile, el cual desarrolla la posición chilena sobre el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República del Perú y la República de Chile, y la aplicación de las Leyes N° 30425 y N° 30478, que establecen la disponibilidad de los fondos previsionales;

Que, posterior a la evaluación técnica del referido Informe, se iniciaron coordinaciones con la Superintendencia de Pensiones de Chile, debido a que la posición chilena tiene un impacto directo en el procedimiento de transferencia de fondos al exterior y portabilidad de recursos al amparo del Convenio, proceso que es gestionado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, este escenario requiere de la implementación de lineamientos respecto al nuevo mecanismo operacional de transferencia de fondos, que implica el ajuste del Convenio y Acuerdo, relacionados a dicho tema, así como al Acuerdo Administrativo Complementario suscrito por esta Superintendencia y que, implicaría la modificación al referido instrumento internacional, así como una nueva negociación técnica de las condiciones del stock y flujo de transferencias efectuadas;

Que, en atención a la comunicación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y a la señorita Katherine Mareley Reyes Espinoza, Jefe de Supervisión de Pensiones y Beneficios, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participen en el citado evento, en su calidad de miembros del equipo negociador de Convenios de Seguridad Social de la Superintendencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Héctor Javier Cusman Veramendi, Intendente de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y de la señorita Katherine Mareley Reyes Espinoza, Jefe de Supervisión de Pensiones y Beneficios, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la SBS, del 03 al 06 de marzo de 2019 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Héctor Javier Cusman Veramendi

Pasaje aéreo	US\$	1 226,13
Viáticos	US\$	1 110,00

Katherine Mareley Reyes Espinoza

Pasaje aéreo	US\$	1 226,13
Viáticos	US\$	1 110,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban ratificación de resolución que aprobó la restitución del Logo Institucional y el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 302-GRJ-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 22 días del mes de enero de 2019, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales vigente; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) y c) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal; asimismo el numeral 5) de su artículo 8 establece que los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 196-2015-GRJ-CR del 03 de febrero del 2015, se ha derogado el artículo cuarto de la Ordenanza Regional Nº 119-2011-GRJ-CR, el cual ratificaba la Resolución Ejecutiva Regional Nº 543-2011-GRJ-PR, que aprueba el Logo Institucional y Manual Corporativo Institucional del Gobierno Regional Junín; por ser facultad inherente del Presidente Regional la aprobación, modificación y derogación del Logotipo Institucional del Gobierno Regional Junín.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 146-2015-GRJ-PR de fecha 03 de marzo del 2015 se resuelve dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 543-2011-GR-PR de fecha 15 de setiembre del 2011, que aprueba el Logo Institucional y Manual Corporativo Institucional del Gobierno Regional Junín.

Que, los literales a) y c) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional Junín, establece que son funciones de esta oficina proponer a la Presidencia Regional la política de imagen institucional y

de relaciones públicas y supervisar su ejecución, además de diseñar estrategias que contribuyan a fortalecer la imagen del Gobierno Regional ante la opinión pública.

Que, mediante Informe Técnico N°001-2019-GRJ-ORC, de fecha 14 de enero del 2019, respecto a la restitución del Logo Institucional y Manual de Identidad Corporativa, explica que, el logo se convirtió en mucho más que simples recursos para distinguir productos: se ha convertido en avales de indicadores de confianza, valor, fiabilidad y origen.

Que, el artículo 107 del Reglamento Interno del Consejo Regional, prescribe que las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, contando con el Dictamen N° 001-2019-GRJ-CR/CPPPyAT favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional del Consejo Regional, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9, 10, 11, 15, y 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

El Consejo Regional con el voto UNANIME de sus miembros:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE la ratificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2019-GR-JUNÍN-GR que deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 146-2015-GRJ-PR, y aprueba la restitución del Logo Institucional y el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Regional Junín, que consta en el Informe Técnico N° 001-2019-GRJ-ORC.

Artículo Segundo.- DISPONER el uso estricto del Logo Institucional y el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Regional Junín en todas las dependencias del Gobierno Regional Junín, bajo estricta responsabilidad administrativa.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE y/o MODIFÍQUESE toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 22 días del mes de enero del 2019.

SAUL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 30 días del mes de enero del 2019

VLADIMIR ROY CERRON ROJAS
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Fijan montos de remuneraciones del Gobernador y del Vice Gobernador para el año 2019

ACUERDO REGIONAL N° 007-2019-GR.LAMB.-CR

Chiclayo, 16 de Enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 020-2019-GR.LAMB./GR, Informe N° 002-2019-GR.LAMB./GGR, Informe N° 012-2019-GR.LAMB./ORAJ, Oficio N° 28-2019-GR.LAMB./ORPP, Oficio N° 009-2019-GR.LAMB./OERH, Oficio N° 025-2019-GR.LAMB./ORPP e Informe Técnico N° 002-2019-GR.LAMB./OERH-ABSS; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio del visto la Gobernación Regional del Gobierno Regional Lambayeque solicita al Consejo Regional la aprobación de las Remuneraciones del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional respectivamente, teniendo en cuenta el inicio de un nuevo período de gestión regional, proponiéndose un máximo de 5.5 UISP por todo concepto para el caso del Gobernador Regional que viene ya percibiendo éste importe desde el período de gestión pasado; y 4.5 UISP por todo concepto para el caso del Vice Gobernador Regional.

Que, la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su Artículo 4 el Régimen de Remuneraciones a los que los mismos quedan sometidos, previéndose en su inciso c) que “los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto”; disponiéndose en su Artículo 5, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 que “los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánica. En ningún caso las dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Presidente Regional o del Alcalde correspondiente”.

Que, a través del Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, se fijó en la suma de S/. 2,600.00 el monto de la UISP del Sector Público para el Año 2019; por lo que corresponde mantener para el presente período de gestión regional el monto de la remuneración para el Gobernador Regional.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en su Artículo 15, literal f, concordante con el citado Artículo 5, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006, es atribución del Consejo Regional; fijar la remuneración mensual del Presidente y Vice Presidente y las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara de voluntad de practicar un determinado acato o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme al Informe N° 028-2019-GR.LAMB./ORPP, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantiza la existencia del crédito presupuestario en el presupuesto institucional del Gobierno Regional Lambayeque para el año 2019 que permite cubrir las remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador Regional por los montos propuestos.

Que, así mismo mediante Informe Legal N° 012-2019-GR.LAMB./ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque señala que la propuesta de remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador Regional planteada se ajusta a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37, inciso a) de la Ley N°. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 16.ENE.2019;

SE ACUERDA:

Artículo Único.- FIJAR la remuneración del Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para el Año 2019, en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP, equivalente a Catorce Mil Trescientos y 00/100 Soles (S/. 14,300.00)

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración del Vice Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para el Año 2019, en 4.5 Unidades de Ingreso del Sector Público - UISP, equivalente a Once Mil Setecientos y 00/100 Soles (S/. 11,700.00)

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ NICANOR MARTÍN CARMONA SALAZAR
Consejero delegado
Consejo Regional

Fijan monto de dieta mensual de Consejeros Regionales para el año 2019

ACUERDO REGIONAL Nº 008-2019-GR.LAMB.-CR

Chiclayo, 17 de Enero de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 020-2019-GR.LAMB./GR, Informe Nº 002-2019-GR.LAMB./GGR, Informe Nº 012-2019-GR.LAMB./ORAJ, Oficio Nº 28-2019-GR.LAMB./ORPP, Oficio Nº 009-2019-GR.LAMB./OERH, Oficio Nº 025-2019-GR.LAMB./ORPP e Informe Técnico Nº 002-2019-GR.LAMB./OERH-ABSS; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del oficio del visto la Gobernación Regional del Gobierno Regional Lambayeque solicita al Consejo Regional la aprobación de las Remuneraciones del Gobernador Regional y del Vice Gobernador Regional respectivamente, teniendo en cuenta el inicio de un nuevo período de gestión regional, proponiéndose un máximo de 5.5 UISP por todo concepto para el caso del Gobernador Regional que viene ya percibiendo éste importe desde el período de gestión pasado; y 4.5 UISP por todo concepto para el caso del Vice Gobernador Regional.

Que, la Ley Nº 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su Artículo 4 el Régimen de Remuneraciones a los que los mismos quedan sometidos, previéndose en su inciso c) que “los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto”; disponiéndose en su Artículo 5, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006 que “los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Consejo Municipales, de conformidad con lo que dispone sus respectivas leyes orgánica. En ningún caso las dietas ueden^(*) superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Presidente Regional o del Alcalde correspondiente”.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 086-2018-PCM, se fijó en la suma de S/. 2,600.00 el monto de la UISP del Sector Público para el Año 2019; por lo que corresponde mantener para el presente período de gestión regional el monto de la remuneración para el Gobernador Regional.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, en su Artículo 15, literal f, concordante con el citado Artículo 5, numeral 5.2 del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, es atribución del Consejo Regional; fijar la remuneración mensual del Presidente y Vice Presidente y las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara de voluntad de practicar un determinado acato o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, conforme al Informe Nº 028-2019-GR.LAMB./ORPP, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantiza la existencia del crédito presupuestario en el presupuesto institucional del

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “ueden”, debiendo decir: “pueden”.

Gobierno Regional Lambayeque para el año 2019 que permite cubrir las remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador Regional por los montos propuestos.

Que, así mismo mediante Informe Legal N° 012-2019-GR.LAMB./ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Lambayeque señala que la propuesta de remuneraciones del Gobernador y Vice Gobernador Regional planteada se ajusta a los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

Que, así mismo en el Acuerdo Regional N° 007-2019-GR.LAMB.-CR de fecha 16 de enero de 2019, se fijó la remuneración del Gobernador y Vice Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 16.ENE.2019;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- FIJAR la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque para el Año 2019, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ NICANOR MARTÍN CARMONA SALAZAR
Consejero Delegado

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban el Reglamento Interno de la instancia de Concertación Distrital para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDA

Ate, 8 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 228-2018-MDA/GDSC de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural; el Informe N° 1529-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0143-2018-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Informe N° 153-2018-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Proveído N° 1638-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 228-2018-MDA/GDSC, la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural (hoy Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social), señala que el 18.09.2018 se llevó a cabo la segunda sesión de la Instancia de Concertación Distrital para Erradicar la Violencia con las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobada con Ordenanza N° 469-MDA, en dicha sesión se aprobó por unanimidad el Reglamento Interno de la mencionada instancia el cual se tiene que oficializar mediante Decreto de Alcaldía, según lo establecido en las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ordenanza;

Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias, en su artículo 1 establece que la presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, asimismo el artículo 39 de la acotada Ley señala que: La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente ley;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, establece que: Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, (...); asimismo, el numeral 7) del artículo 110 entre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación indica Aprobar su reglamento interno;

Que, mediante Ordenanza N° 469-MDA, se aprobó la Creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, indicando sus objetivos y finalidad; asimismo, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Ate, elabore su respectivo Reglamento Interno el cual se aprobara mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 0143-2018-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, señala que resulta necesario que la Entidad cuente con el instrumento regulador que establezca las normas para el buen funcionamiento de la Instancia de Coordinación Distrital, recomendando con su opinión técnica favorable proseguir con el trámite para su aprobación, lo cual concuerda con la opinión de la Gerencia de Planificación Estratégica en el Informe N°153-2018-MDA/GPE;

Que, mediante Informe N° 1529-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación efectuada al Reglamento Interno de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ha podido determinar que el mismo se encuentra acorde a la normatividad antes expuesta, y estando además aprobada por unanimidad en la segunda reunión de la instancia de concertación distrital, opina que es procedente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento Interno de la Instancia de Concertación Distrital para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído N° 1638-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20, y Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR; el REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR de la Municipalidad Distrital de Ate; el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”; y, el íntegro del Anexo antes mencionado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

Aprueban el Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el Distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2019-MDA

Ate, 22 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE.

VISTO; el Informe N° 019-2019-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 106-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 52-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, establece como uno de sus principios rectores el de “Participación”, mediante el cual “Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus Planes de Desarrollo Concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos”;

Que, a su vez, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala que “Los Gobiernos (...) Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones y a constituidas”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en cuyo Anexo N° 08 se señalan los criterios que orientan la determinación de Recursos a ser considerados en el Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Ate; asimismo, en su Artículo cuarto, respecto a Disposiciones Finales, faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita normas complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la precitada norma;

Que, la Gerencia de Planificación Estratégica, a través del Informe N° 019-2019-GPE/MDA, señala que en reunión de trabajo del Equipo Técnico del Proceso del presupuesto Participativo, acuerda en consenso aprobar el cronograma y la propuesta metodología para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 del Distrito de Ate;

Que, mediante Informe N° 106-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Cronograma y Metodología del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el Distrito de Ate, se apruebe mediante la expedición del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Proveído N° 52-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20, y Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo E Inclusión Social;

SE DECRETA:

Artículo 1.- APROBAR; el CRONOGRAMA Y METODOLOGÍA DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 EN EL DISTRITO DE ATE, conforme al Anexo N° 1, el cual forma parte integrante de la presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del Anexo N° 1 antes mencionado, encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, su difusión.

Artículo 3.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Equipo Técnico del Presupuesto Participativo; y, demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios

ORDENANZA N° 516-2019-MDB

Breña, 28 de febrero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 33 -2019-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, sobre otorgar beneficios tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; lo que concuerda con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto supremo N° 133-2013-EF, cuyo artículo 41 referido a la condonación, precisa que excepcionalmente los gobiernos podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones,

respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en los ciudadanos de Breña, otorgando para ello en forma excepcional, facilidades que permitan cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, de conformidad con los artículos 9, numerales 8) y 9), así como 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; por voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- PLAZO Y BENEFICIOS

Otorgar hasta el 30 de marzo del 2019, los beneficios tributarios descritos a continuación:

* Condonación de los intereses, y su capitalización diaria y reajustes al 100% de las deudas tributarias, a los contribuyentes, responsables solidarios, inquilinos y otros.

* Condonación del 100% de las multas tributarias, para aquellos contribuyentes omisos a la Declaración Jurada de Autoavalúo, por regularización de inscripción (alta, baja o descargo), o cualquier otro tipo de multas tributarias y/o que se generen durante la vigencia de la Ordenanza; para el caso de multas que superen una (1) UIT, el beneficio será parcial descontándose el 50% de la deuda total, en este caso la deuda debe ser pagada al contado; este beneficio será aplicable siempre y cuando se pague previamente el tributo materia de la multa.

* Condonar el 100% de las costas y gastos procesales generadas en el procedimiento coactivo, siempre y cuando cumplan con la cancelación total del tributo que forma parte del expediente coactivo materia del procedimiento.

* Condonar el 50% de los Arbitrios Municipales (monto insoluto) a deudas anteriores al ejercicio 2013.

Artículo Segundo.- CONDICIONES PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS

El presente beneficio está dirigido a todos los contribuyentes o responsables tributarios que tengan la condición de personas naturales o jurídicas de la jurisdicción del distrito de Breña, incluye las que se encuentren en condición de cobranza coactiva, a excepción de las deudas que tengan medida cautelar efectiva.

También es aplicable a aquellos que hubiesen interpuesto recurso impugnativo, siempre y cuando se desistan de su pretensión acreditando por escrito la misma.

Para el caso de deudas que ya cuenten con fraccionamiento se aplica el mismo beneficio, con excepción de los que ya tengan resolución de pérdida de fraccionamiento, y no pudiendo volver a fraccionar la misma deuda.

En caso el contribuyente no pueda pagar al contado, podrá fraccionar la deuda debiendo abonar como cuota inicial el 40% y su fraccionamiento en un máximo de 5 cuotas.

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Se podrán efectuar pagos parciales siendo el monto mínimo de S/ 50.00 soles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y unidades orgánicas a su cargo el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática en el portal institucional de la entidad (www.munibrena.gob.pe); así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta ordenanza si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 138-2019

La Victoria, 18 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Texto Único Ordenando de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, se promueve la transparencia en los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su inciso b) del artículo 3 dispone entre otras obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, la de designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, conforme a las normativas señaladas precedentemente.

Que, el numeral 25), del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Nº 238-2016-MLV y sus modificatorias, establece como función del Secretario General atender los requerimientos de información de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 127-2019, de fecha 13 de febrero de 2019, se designó al Dr. Jorge Arturo Andújar Moreno en el cargo de confianza de Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por el numeral 6), artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Secretario General de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Dr. Jorge Arturo Andújar Moreno, como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y modificatorias.

Artículo Segundo.- Disponer que los funcionarios y servidores de la Corporación Municipal, proporcionen la información y documentación que solicite el responsable de entregar la información de acceso público en virtud de la normativa en mención, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos en materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al funcionario designado y a todas las unidades orgánicas que conforman esta Corporación Municipal.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 039-2019 y toda norma que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de La Victoria. www.munilavictoria.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

ORDENANZA N° 003-2019-MDPN

Punta Negra, 15 de febrero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria N° 03 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Proveído N° 010-2019/GM/MDPN, de fecha 07 de Febrero del 2019, emitido por la Gerencia Municipal e Informe N° 015-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 08 de Febrero emitido por la Secretaría General Y Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el inciso 3, del artículo 12, de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar por Ordenanza el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que, en la Sesión Extraordinaria de la fecha, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, señor José Rubén Delgado Heredia, propone en concordancia con el artículo 20, inciso 14, de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Interno del Concejo a los demás integrantes del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 015-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 08 de Febrero emitido por la Secretaría General Y Asesoría Jurídica, OPINA que resulta procedente el Proyecto de Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para lo cual debe elevarse al Concejo Municipal para su consideración en una Sesión extraordinaria.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Artículo Primero.- APRUÉBESE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, estructurado en 111 artículos, 1 disposición complementaria, 1 disposición transitoria y 3 disposiciones finales, que corren como anexo formando parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto la Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo anterior, aprobado mediante Ordenanza N° 004-2013-MDPN, de fecha 26 de Junio del 2013.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Asesoría Jurídica y al Concejo Municipal, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE al Secretario General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ratifican Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de San Bartolo 2019

ORDENANZA N° 270-2019-MDSB

San Bartolo, 30 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MDSB, Informe N° 027-2019-GSC/MDSB, promovido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el cual remite el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO - 2019 y el informe N° 082-2019-MDSB/GAJYRC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - Ley N° 27933, modificada por Ley N° 28863 señala que "Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, dentro del marco de la Política Nacional diseñada por el Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación e su ejecución.

Que, en Sesión Ordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de San Bartolo de fecha 25 de enero de 2019 se aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana para el año 2019, cuyo objetivo general es fortalecer el trabajo multisectorial en el Distrito de San Bartolo, mediante la interrelación, capacitación,

asistencia técnica, y administrativa de los sectores e instituciones comprometidos con la participación de la comunidad organizada, a fin de mejorar los niveles de percepción de seguridad ciudadana.

Que, el literal e) del artículo 30 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; Asimismo, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 007-2019-MDSB, de fecha 30 de enero de 2019, se comunica al Consejo Municipal que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, presidido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, Prof. Rufino Enciso Ríos, cumplió con aprobar el Plan Local de Seguridad Ciudadana de San Bartolo - 2019, por lo que le corresponde al Concejo Distrital proceder a su ratificación, y;

En uso de las facultades conferidas; por MAYORIA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SAN BARTOLO - 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Bartolo - 2019, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de este distrito y presentado por la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia municipal y Gerencia de seguridad Ciudadana y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General e Imagen Institucional la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y a la oficina de Informática en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (www.munisanbartolo.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUFINO ENCISO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan la vigencia de Ordenanza que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe N° 012-2019-GAT/MDSJL de fecha 27 de febrero del 2019 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 50-2019-GAJ/MDSJL de fecha 28 de febrero del 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre propuesta de prórroga de la Ordenanza N° 384, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 384, de fecha 23 de agosto del 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de noviembre del 2018, dispone se aplique para el ejercicio 2019, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables de los Arbitrios de Limpieza Publica (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 364, de fecha 30 de octubre del 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre del 2017, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Publica (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en el distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, el artículo 6, de la Ordenanza N° 364 señala que: los arbitrios municipales son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo, su recaudación se efectuara bimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2018; salvo que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue su vencimiento;

Que, estando por vencer la Ordenanza N° 384, se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza que estableció "El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Publica (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en el distrito de San Juan de Lurigancho", con la finalidad que nuestros contribuyentes puedan regularizar el pago de sus obligaciones hasta el 30 de marzo del 2019, otorgando mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 50-2018-GAJ/MSJL de fecha 28 de febrero del 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 384 que estableció "El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Publica (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines, y serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en el distrito de San Juan de Lurigancho", hasta el 30 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a las Gerencias Municipal y de Administración Tributaria el cumplimiento del presente decreto, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su difusión en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo para el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial y de primera y segunda cuota de Arbitrios del ejercicio fiscal 2019, la presentación de la declaración jurada y el incentivo por pronto pago

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDSMP

San Martín de Porres, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Oficio N° 010-010-19000099, del Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres, que contiene el Informe N° 060-014-19000072 de la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 273-2019-

GAJ/MDSMP, que sustentan la “Prorroga la fecha de vencimiento para el Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera y Segunda Cuota del Pago Mensual de los Arbitrios Municipales, ambos del ejercicio fiscal 2019; y prorroga la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales 2019”; y el Memorando N° 710-2019-GM/MDSMP, de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, entre otras;

Que mediante Ordenanza N° 470-MDSMP, publicada con fecha 06 de Febrero de 2019, se estableció entre otras cosas, el cronograma de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019, así como el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales;

Que, el inciso a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, mediante Oficio N° 010-010-19000099, de fecha 26 de febrero de 2019, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria remite el Informe N° 060-014-19000072 de la Gerencia de Operaciones, que sustenta la “Prorroga la Fecha de Vencimiento para el Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de la Primera y Segunda Cuota del Pago Mensual de los Arbitrios Municipales; ambas del ejercicio fiscal 2019; y prorroga la vigencia del Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales”; debido a que en el proceso de transferencia se presentaron dificultades y omisiones para la adecuada ejecución del proceso de la emisión mecanizada masiva de declaraciones juradas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2019;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 470-MDSMP, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza así como prorrogar la fecha de vencimiento, de ser el caso;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 20 numeral 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades y de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 470-MDSMP.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de Marzo de 2019, la Fecha de Vencimiento para el Pago al Contado y de la Primera Cuota del Impuesto Predial 2019; así como, para el pago de la Primera y Segunda Cuota Mensual de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2019, establecidos en el artículo tercero de la Ordenanza N° 470-MDSMP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 29 de Marzo de 2019, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada establecido en el inciso a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo Tercero.- PRORROGAR hasta el 29 de Marzo de 2019, el Incentivo por Pronto Pago de Arbitrios Municipales, establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 470-MDSMP.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria del Distrito de San Martín de Porres o a quien haga sus veces, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- DISPONER a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Desarrollo de la Tecnología de la Información, la publicación en la página web de la municipalidad: www.mdsmp.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Prorrogan fecha de vencimiento establecida para el pago de Beneficios Tributarios y Administrativo y el pago de Impuesto Predial y Arbitrios en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 000002-2019-MDSA

Santa Anita, 28 de febrero de 2019

VISTOS: Informe Nº 010-2019-GR/MDSA de la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 165-2019- GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 089-2019-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nº 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, los Decretos de Alcaldía son las normas reglamentarias de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, mediante Ordenanza Nº 259-MDSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 12.01.2019 se aprobó el Beneficio Tributario y Administrativo en la jurisdicción del distrito de Santa Anita, facultándose al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta Ordenanza, conforme lo indica la Segunda Disposición Final de la referida Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Nº 260-MDSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31.01.2019, se estableció para el ejercicio 2019, las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Incentivos de Pronto Pago para el Ejercicio 2019 y Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada, indicando que la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 260-MDSA faculta al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias respectivas, así como la prórroga de la vigencia de esta Ordenanza;

Que, con Informe Nº 10-2019-GR/MDSA, la Gerencia de Rentas considera que pese a los avances de la cobranza de los tributos municipales por deudas morosas de deudas anteriores a la fecha, aún se registran contribuyentes que no han cumplido con regularizar los pagos de sus obligaciones tributarias, no obstante haberse efectuado acciones permanentes de notificación de sus deudas por gestión de cobranza y en su caso, la cobranza coactiva respectiva, por lo que dicha gerencia opina que con la finalidad de recaudar durante el mes de marzo del presente, se debe prorrogar los alcances de la Ordenanza 259-MDSA y Ordenanza 260-MDSA, mediante Decreto de Alcaldía, hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, con Informe Nº 165-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que las Ordenanzas Nº 0259 y 260-MDSA, en sus disposiciones finales facultan al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se prorroguen las vigencias de ambas Ordenanzas, por lo que es oportuno considerar la propuesta de la Gerencia de

Rentas, a través de su Informe N° 010-2019 GR/MDSA, a fin de las fechas de vencimiento en ambos casos se extiendan hasta el 31 de marzo de 2019;

Que, mediante Memorandum N° 089-2019-MDSA/GM, la Gerencia Municipal dispone emitir el respectivo Decreto de Alcaldía teniendo en cuenta el Informe N° 010-2019 GR/MDSA de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 165-2019-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con los artículos 20, numeral 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2019, la fecha de vencimiento establecida para el Pago de Beneficios Tributarios y Administrativo en la Jurisdicción del Distrito de Santa Anita, establecido mediante Ordenanza N° 259-MDSA.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial - al contado y de la primera cuota - y de los Arbitrios Municipales -cuotas de enero y febrero-, hasta el 31 de marzo de 2019, así como de los Incentivos de Pronto Pago para el Ejercicio 2019 y Actualización de Datos con carácter de Declaración Jurada, establecidos en la Ordenanza N° 260-MDSA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Prorrogan plazo de vencimiento de pago de primera cuota del Impuesto Predial, primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDLP-AL

La Punta, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA;

VISTOS:

El Memorando N° 062-2019-MDLP/GR de fecha 22 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 071-2019-MDLP/OAJ de fecha 25 de febrero de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 323-2019-MDLP/GM de fecha 27 de febrero de 2019 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto constitucional

con el que concurda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo el artículo 42 de la precitada Ley, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza N° 009-2018-MDLP-AL, se establecen para el ejercicio 2019, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2018, reajustados con el índice de precios al consumidor (IPC), ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2018 y publicadas en el Diario Oficial el Peruano con fecha 31 de diciembre de 2018 según las cuales se establecen las fechas de vencimiento del pago de los arbitrios municipales correspondientes al presente ejercicio 2019;

Que, conforme lo establece el artículo 4 de la Ordenanza N° 009-2018-MDLP-AL, antes mencionada se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza en mención;

Que, mediante Memorando N° 062-2019-MDLP/GR de fecha 22 de febrero de 2019, la Gerencia de Rentas propone ampliar el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2019 y la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales, toda vez que es política de la presente Gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario en el pago de sus obligaciones tributarias, por parte de los contribuyentes, siendo necesario, por ello otorgar facilidades que les permita el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 071-2019-MDLP/OAJ de fecha 25 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la ampliación del plazo de vencimiento del pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2019, la primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales y el plazo de presentación de declaración jurada del Impuesto Predial 2019 hasta el 31 de marzo de 2019, se encuentra dentro de nuestra competencia y del marco legal vigente;

Estando a lo expuesto con el Memorando N° 062-2019-MDLP/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 071-2019-MDLP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el numeral (6) del artículo 20 en concordancia con el artículo 42 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota Impuesto Predial 2019, primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019 respectivamente, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019 hasta el 31 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Oficina General de Administración y a la Unidad de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Tecnología de la Información en el portal del Estado Peruano, (www.peru.gob.pe) en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde